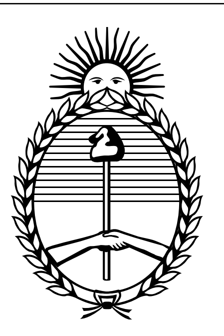
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 12
de agosto de 2010

Año CXVIII
Número 31.964

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1149/2010

Dase por aprobada una designación en la Delegación La Rioja.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002649/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 250/08 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo Nivel C, el que se halla vacante, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que la agente propuesta, la que se destinará a cubrir el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DELEGACION LA RIOJA, posee la idoneidad necesaria para cumplir con la función que se le asigna.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 10 de febrero de 2010, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, a la Licenciada María

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Soledad HERNANDEZ (DNI Nº 27.048.612) en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DELEGACION LA RIOJA, Nivel C Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1150/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Movimiento Migratorio.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0015527/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo Nivel B, existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, el que se halla vacante, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que la agente propuesta cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignan y se destinará a cubrir el cargo de Asesora en Control Migratorio de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, resultando necesario exceptuarla de lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del cargo involucrado en la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la agente Gladys Zulema FANJUL (DNI Nº 13.359.887) en el cargo de Asesora en Control Migratorio de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, en el Nivel B, Grado 0 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1155/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 25/93 de la ex Secretaría de la Función Pública y el ex Consejo Nacional del Menor y la Familia.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente N° 123.448/94 del registro del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMF N° 025/93 se dispuso el reencasillamiento del agente D. Néstor Nicasio VILDOZA, en el Nivel E, Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y demás prescripciones fijadas por Resolución ex SFP N° 112/91.

Que por Resolución Conjunta ex SFP N° 105/99 y ex CNMyF N° 289 de fecha 22 de junio de 1999 se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente contra el acto administrativo de su reencasillamiento, por el cual solicitara un nivel superior al asignado.

Que el recurrente se agravia, en sustancia, por considerar que su ubicación en el nuevo nivel escalafonario no se compadece con las funciones que efectivamente desempeñaba al tiempo de considerarse el reencasillamiento.

Que notificado de los términos del art. 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto N° 1759/72— T.O. 1991, a efectos de ampliar y/o mejorar los argumentos de su recurso, el causante no presentó escrito alguno, no aportando, por lo tanto, nuevos elementos de juicio que permitan modificar el enfoque fáctico y jurídico tenido en cuenta al resolver el recurso de reconsideración.

Que por consiguiente cabe concluir que el grado de responsabilidad, complejidad y autonomía de las funciones vertidas encuadran en la definición del respectivo nivel escalafonario contenida en el art. 10 del Anexo I al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en virtud de la prescripción del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto N° 1759/72— T.O. 1991, como así también la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el caso se actúa de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto N° 1759/72— T.O. 1991 y del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, D. Néstor Nicasio VILDOZA (L.E. N° 6.509.248, Legajo N° 90.093), contra la Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMyF N° 025/93, por los motivos expuestos en el precedente considerando.

Art. 2° — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1151/2010

Dase por aprobada una designación en el Tribunal Fiscal de la Nación de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0254549/2007 del Registro del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 11.683 T.O. 1998 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, la Decisión Administrativa Nº 110 del 11 de abril de 2006, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Resoluciones Nros. 49 del 28 de febrero de 1994, 366 del 4 de junio de 1998, 252 del 4 de marzo de 2005 y 291 del 5 de diciembre de 2005, todas ellas del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prescribe que: "Salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad...".

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que ejerce la tutela jurisdiccional en sede administrativa en materia tributaria, se encuentra vacante y financiado UN (1) cargo Nivel B de Asesor del Servicio Jurídico Administrativo.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del mencionado cargo, exceptuando al citado Organismo de lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y conforme a lo previsto en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que entre las acciones y responsabilidades asignadas al referido Tribunal se encuentra la de resolver las controversias tributarias entre los contribuyentes y la Dirección General Impositiva o la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el accionar del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION está dirigido a la resolución pronta y eficaz de las causas que se plantean ante sus estrados, con el objeto de que tanto el contribuyente obtenga justicia en tiempo eficaz como que la Administración Nacional pueda obtener el rápido ingreso de las sumas que por tributos legalmente le corresponden.

Que por la trascendencia de las referidas actividades, el cumplimiento oportuno de dichos servicios resulta esencial para la comunidad y da sustento a la efectiva aplicación, por parte del ESTADO NACIONAL, del procedimiento tributario dispuesto por la Ley Nº 11.683 T.O. 1998 y sus modificaciones.

Que para dar respuesta a dicha exigencia resulta indispensable contar con el personal efectivo correspondiente en los cargos que están estrechamente vinculados al cumplimiento de las referidas funciones y a las que competen en la esfera administrativa al Presidente del citado Organismo, de acuerdo con lo normado en el Artículo 158 de la Ley Nº 11.683 T.O. 1998 y sus modificaciones, en tanto le asigna la responsabilidad de "Representar legalmente al TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, personalmente o por delegación o mandato, en todos los actos y contratos que se requieran para el funcionamiento del servicio, de acuerdo a las disposiciones en vigor, y suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios".

Que en tal sentido, la Resolución Nº 49 del .28 de febrero de 1994 del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, estableció como "RESPONSABILIDAD PRIMARIA" del Servicio Jurídico Administrativo, la de "Asesorar en todos los asuntos de carácter jurídico administrativo que le derive la Presidencia del Tribunal Fiscal de la Nación".

Que en este orden de ideas cabe señalar que al Asesor del Servicio Jurídico Administrativo del citado Organismo le corresponde asimismo, entre otras funciones, las de "1.- Asesorar y redactar los proyectos de actos administrativos que le encomiende la Presidencia del Tribunal Fiscal de la Nación. 2.- Emitir dictámenes y tramitar recursos y reclamaciones con relación a actos administrativos producidos o que se produzcan respecto de los agentes del organismo. 3.- Instruir los sumarios dispuestos por la Presidencia del Tribunal Fiscal, o asumir su intervención en los ya iniciados, pudiendo designar oficial sumariante de entre los funcionarios de la planta permanente del organismo, con Nivel no inferior a 'C'. 4.- Elevar a la Presidencia del Tribunal Fiscal de la Nación los dictámenes, proyectos o conclusiones de los sumarios para la resolución final de dichos actos".

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en un cargo vacante de Nivel B de Asesor Jurídico del Servicio Administrativo, al Abogado Don Juan Bautista FABRI (M.I. Nº 14.867.776). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. —Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1152/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 192.765/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, dado que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente acto, al señor Guillermo Aníbal DUSCIO (D.N.I. Nº 21.588.205), en un cargo Nivel F - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto

Nº 2098/08, de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Servicios Generales, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL

DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION
Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION
de SOUSA, Marina Lourdes de la Paz	D.N.I. 29.752.187	C - 0	Asesora Profesional

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1154/2010

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 194.580/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de un cargo vacante financiado Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del referido Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1145/2010

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 000175/2010 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado del citado Instituto.

Que por el Decreto Nº 231/08 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, y a los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el artículo 120 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 2/10.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del día 1º de marzo de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al señor Lic. Emiliano Roberto RAMIREZ (D.N.I. Nº 25.739.372) en un cargo Nivel C, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08 para cumplir las funciones de Responsable de Enlace con el Poder Ejecutivo Nacional, en la Dirección de Políticas Contra la Discriminación, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 —INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)— organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1153/2010

Designaciones.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0001710/2007 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución solicita los nombramientos, con carácter de excepción, en el grado de Subinspector —Agrupamiento Profesional— Escalafón Sanidad —Especialidad Bioquímico—, para desempeñarse en dependencias de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, de la señorita Da. Lilia Ana DELLACASA y del señor D. Maximiliano Ariel GERLERO.

Que los nombrados fueron propuestos para cubrir los cargos citados, en el grado señalado precedentemente por la Junta Examinadora que interviniera en el respectivo llamado a concurso abierto, de oposición y antecedentes, con el fin de discernir el resultado del mismo.

Que la Institución Policial pone de manifiesto un marcado interés en efectivizar los nombramientos respectivos de los profesionales mencionados, por contar los mismos con la experiencia y capacitación que se requieren para el cargo a cubrir.

Que razones de ordenamiento administrativo funcional así como urgencias del servicio hacen necesario dictar la medida con carácter de excepción a lo previsto en los artículos 160, 163 y 166 "in fine" de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA aprobada por el Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo a lo establecido en los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, que aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase "Alta en Comisión" en el grado de Subinspector —Agrupamiento Profesional— Escalafón Sanidad —Especialidad Bioquímico—, para desempeñarse en dependencias de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a la señorita Da. Lilia Ana DELLACASA (D.N.I. Nº 25.839.257) y al señor D. Maximiliano Ariel GERLERO (D.N.I. Nº 25.455.039) con carácter de excepción a lo previsto por los artículos 160, 163 y 166 "in fine" de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA aprobada por el Decreto Nº 1866/83 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1146/2010

Modifícase la cantidad de unidades retributivas asignadas en la Secretaría General.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 165 del 27 de diciembre de 2007, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se establece para la constitución del Gabinete de las Autoridades Superiores, el equivalente a la cantidad de unidades retributivas, sobre cuya base se efectuarán las designaciones de los Asesores de Gabinete.

Que por el Decreto Nº 165/07 se designaron, desde el 10 de diciembre de 2007, como Asesores de Gabinete del Señor Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Señor Florencio Héctor PEREZ (D.N.I. Nº 10.461.972) y a la Sra. Gladys Beatriz COSENTINO (D.N.I. Nº 13.047.213) con la cantidad de UN MIL SEISCIENTAS SETENTA Y DOS (1672) y UN MIL QUINIENTAS CUARENTA (1540) Unidades Retributivas mensuales, respectivamente.

Que resulta necesario modificar la asignación de unidades retributivas ordenada por el Decreto Nº 165/07, como consecuencia del reordenamiento y mayores funciones asignadas al Gabinete del Señor Secretario General de la Presidencia de la Nación.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la cantidad de unidades retributivas asignadas mediante el Decreto Nº 165/07 al señor Florencio Héctor PEREZ (D.N.I. Nº 10.461.972) y a la señora Gladys Beatriz COSENTINO (D.N.I Nº 13.047.213); quienes deberán percibir la cantidad de UN MIL OCHOCIENTAS (1800) y UN MIL SETECIENTAS (1700) unidades retributivas mensuales respectivamente.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. —Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1147/2010

Rechízase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta S.G.yG.P. y S.C. Nºs 174 y 1616/09.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 5180/09 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Resolución Conjunta S.G. y G.P. y S.C. Nos. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008 el reencasillamiento del personal permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), conforme las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP—, homologado por Decreto Nº 2098/08, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el recurso jerárquico presentado por la agente Elba Ester SILVA contra la Resolución Conjunta S.G. y G.P. y S.C. Nos. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009, mediante la cual se la reencasilló en el Nivel D, Grado 9 del Agrupamiento Profesional, Tramo General.

Que la recurrente se agravia por entender que correspondía reencasillarla en el Nivel B del Agrupamiento Profesional, por considerar que su nueva situación escalafonaria no se compadece con las funciones que desempeña en la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen como abogada a cargo del asesoramiento legal para la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los entes descentralizados que dependen de ésta.

Que, asimismo, entiende que se ha vulnerado el principio de igualdad consagrado por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, ya que, desempeñando tareas profesionales similares a las que realizan sus demás colegas de igual jerarquía, sin embargo se la ha reencasillado en un Nivel inferior al que accedieron otros profesionales del área, no obstante cumplir con los requisitos requeridos para acceder al Nivel pretendido, de conformidad con las exigencias del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que corresponde señalar que en el punto 4 del artículo 124 del Convenio Colectivo del SINEP, se prescribe que el Personal que revista en los anteriores Niveles A, B, C y D del Agrupamiento General que acreditara título de grado universitario correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y que tuviera asignado el pago del Suplemento por Responsabilidad Profesional o del Adicional por Mayor Capacitación según corresponda, pasan a revistar en el mismo Nivel que poseen en el nuevo Agrupamiento Profesional.

Que la agente en cuestión, revistaba en el anterior Nivel D del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (Decreto Nº 993/91), acredita la posesión de título universitario y percibe el Adicional por Mayor Capacitación, otorgado por Resolución Nº 3894/05 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por lo que el reencasillamiento cuestionado por la recurrente resulta ajustado a la normativa vigente, por subsumirse su situación de revista al supuesto previsto en el punto 4 del artículo 124 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que, en razón de lo expuesto, corresponde el rechazo del recurso jerárquico interpuesto por la citada agente.

Que, asimismo, se ha expedido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos previstos en el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que, en virtud de la excusación del servicio jurídico del organismo de origen, ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como así también el organismo técnico competente, esto es, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la agente Elba Ester SILVA (DNI Nº 10.719.468), titular de un cargo Nivel D, Grado 9 del Agrupamiento Profesional, Tramo General del SINEP, de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, contra la Resolución Conjunta S.G. y G.P. y S.C. Nos. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008 el reencasillamiento del personal permanente de la citada Secretaría en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), la resolución del recurso jerárquico agota la instancia administrativa, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de deducir el recurso previsto en el artículo 100 del mismo cuerpo legal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1148/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 1049/09.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el expediente Nº 5685/05 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que tramita el recurso jerárquico interpuesto por el agente Juan LOSS contra la Resolución S.C. Nº 1049 del 22 de abril de 2009, por la que no se hizo lugar a su reclamo para que se lo declare exento de la incompatibilidad determinada por el artículo 1º del Decreto Nº 894/01, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente suscribió el 30 de julio de 2001 la Declaración Jurada de Incompatibilidad exigida por el Decreto Nº 894/01, declarando que no se encontraba alcanzado por las disposiciones del mismo.

Que posteriormente, al haberse determinado en el mes de julio de 2007 que el agente LOSS estaba percibiendo el haber de retiro previsto en el art. 87, inciso f) de la Ley 19.349, se lo intimó en los términos del Decreto Nº 894/01.

Que, ante tal circunstancia, el citado agente ejerció la opción que le acuerda la mencionada norma, permaneciendo en el cargo sin percepción de haberes.

Que, posteriormente, el señor LOSS solicitó en reiteradas oportunidades se lo declare exento de la incompatibilidad determinada por el artículo 1º del Decreto Nº 894/01, por aplicación de la Resolución ex S.M.E. Nº 27/01, norma ésta que aclaró que la incompatibilidad incorporada al artículo 1º del Régimen sobre Acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 8566/61), modificado por el citado Decreto, no comprende a las personas con discapacidad acreditada en los términos de la Ley Nº 22.431 que perciban beneficios previsionales encuadrados en las Leyes Nros. 20.475 y 20.888.

Que, con motivo de dichas solicitudes, consultada la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO sobre el particular, consideró en reiteradas oportunidades que el señor LOSS no se encuentra alcanzado por la Resolución ex S.M.E. Nº 27/01.

Que la interpretación del organismo rector en la materia fue amplia, en el sentido de considerar que la citada Resolución no se limita a exceptuar de las disposiciones del Decreto Nº 894/01 a la incapacidad declarada en los términos de las Leyes Nros. 20.475 y 20.888, sino que alcanza a todas las personas que obtuvieron su haber de retiro en virtud de estar afectados por una incapacidad laborativa, siempre que acreditaran esa condición en los términos de la Ley Nº 22.431, en la inteligencia de que dicho Decreto bajo ninguna circunstancia tuvo como propósito afectar los beneficios derivados de la condición protegida.

Que, si bien por vía interpretativa se han ampliado los alcances de la Resolución ex S.M.E. Nº 27/01, se mantiene un criterio restrictivo en orden al modo de acreditar la condición de incapacidad y es en dicho temperamento que encontró fundamento el rechazo de la pretensión esgrimida por el recurrente.

Que, por lo expuesto, corresponde el rechazo del recurso jerárquico interpuesto por el agente Juan LOSS contra la Resolución S.C. Nº 1049 del 22 de abril de 2009.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que prevé el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) poniendo de resalto que el agente LOSS percibe un haber de retiro encuadrado en los términos del artículo 87 inciso f) de la Ley Nº 19.349 que determina que el personal superior y subalterno en actividad pasará a situación de retiro obligatorio, entre otros supuestos, cuando haya agotado los dos años de licencia por enfermedad causada por actos del servicio y continúe en la misma condición (artículo 64, inciso a), apartado 2) de dicha ley.

Que dicho organismo expresa que es dable advertir que el beneficio de que goza el Sr. LOSS se enmarca en un régimen de naturaleza previsional especial que tiene en cuenta la particular prestación de servicios de los integrantes de la Gendarmería Nacional, como así también las modalidades de su carrera administrativa.

Que pone de resalto también lo sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en orden a que los vocablos retiro o pensión no se asocian con la idea de resarcimiento, reparación o indemnización, sino que tienen una notoria resonancia previsional, referente, entre otros, a quienes por su edad o su incapacidad, deben abandonar el servicio (cfr. Fallos 318:1953).

Que, por otra parte, reitera que la correcta inteligencia que cabe asignar a las normas que consagran beneficios previsionales de excepción, no se aviene con las reglas amplias de interpretación de los sistemas jubilatorios ordinarios, pues median razones de justicia que impiden evaluar ambos regímenes por las mismas pautas (Dictámenes 213:209 y 258:260).

Que conforme la opinión del Alto Organismo Asesor, de dicha directriz procede inferir que la normativa previsional encuadrada en la Ley Nº 22.431 —Leyes Nros. 20.475 y 20.888—, que consagra un Sistema de Protección Integral de los Discapacitados, no es asimilable a la contemplada en la Ley Nº 19.349 para el personal de la Gendarmería Nacional, derivándose de ello que la situación del agente LOSS no encuadra, en principio, en la excepción contemplada por la Resolución de la ex SME Nº 27/01.

Que tal conclusión no permite soslayar que, atento a la finalidad tuitiva de la Ley Nº 22.431, aunque el Sr. LOSS no hubiera adquirido su beneficio previsional al amparo de las Leyes Nros. 20.475 y 20.888, si obtuviera la certificación que acreditara la situación de discapacidad regulada por aquélla, también podría acogerse a la excepción establecida por la Resolución ex SME Nº 27/01.

Que, en otro orden, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, reitera que el personal retirado de las Fuerzas Armadas así como de la Policía Federal Argentina que se desempeñó en la Administración Pública Nacional se encuentra alcanzado por el régimen previsto en el Decreto N° 894/01, criterio que cabe extender a los retirados de la Gendarmería Nacional y que, conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, las personas retiradas o jubiladas no tienen derecho a la estabilidad y, por lo tanto, su designación puede ser cancelada en cualquier momento por la autoridad competente con ajuste a lo dispuesto en dicha norma.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el agente Juan LOSS (DNI Nº 4.290.195) contra la Resolución Nº 1049 del 22 de abril de 2009 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por la que no se hizo lugar a la solicitud del recurrente para que se lo declare exento de la incompatibilidad determinada por el artículo 1º del Decreto Nº 894/01.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), la resolución del recurso jerárquico agota la instancia administrativa, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de deducir el recurso previsto en el artículo 100 del mismo cuerpo legal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 554/2010

Ministerio de Educación. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente Nº 804-0025/10 del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.521 de Educación Superior y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y las Decisiones Administrativas Nros. 270 de fecha 13 de mayo de 2009 y 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 46 de la Ley Nº 24.521 creó la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA como organismo descentralizado en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que por Decisión Administrativa Nº 270/09 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, facultando a su titular a aprobar el anexo de dotación, previa intervención de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Ley Nº 26.546 en su Artículo 6º habilita a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a incrementar los cargos correspondientes a las Jurisdicciones y Entidades cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas hasta el año 2009.

Que deviene necesario realizar una modificación de la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional realizada por la Decisión Administrativa Nº 2/10 en relación con la planta de personal de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, con el objeto de adecuar la misma a la dotación aprobada.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través del Dictamen Nº 07 de fecha 20 de enero de 2010 dictaminó favorablemente respecto del incremento neto de SESENTA Y OCHO (68) cargos en la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los Artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, 6º de la Ley Nº 26.546 y 37 de la Ley Nº 24.156, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— en la parte correspondiente a la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, Entidad 804 - COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Alberto E. Sileoni.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PRESUPUESTO 2010

RECURSOS HUMANOS

ENTIDAD 804 - COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

PROGRAMA 16 - EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

ACTIVIDAD 01 - PRESIDENCIA

UNIDAD EJECUTORA: COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINEP - Decreto Nº 2098/08	
A	- 2
B	+ 6
C	+ 5
D	+ 2
E	+ 2
TOTAL ESCALAFON	+ 13

PRESUPUESTO 2010

RECURSOS HUMANOS

ENTIDAD 804 - COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA
PROGRAMA 16 - EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

ACTIVIDAD 02 - DIRECCION.DE ADMINISTRACION

UNIDAD EJECUTORA: COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINEP - Decreto Nº 2098/08	
B	+ 4
C	+ 7

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
D	+ 5
E	+ 1
TOTAL ESCALAFON	+ 17

PRESUPUESTO 2010

RECURSOS HUMANOS

ENTIDAD 804 - COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

PROGRAMA 16 - EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

ACTIVIDAD 03 - DIRECCION DE ACREDITACION

UNIDAD EJECUTORA: COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINEP - Decreto Nº 2098/08	
A	+ 1
B	+ 7
C	+ 10
D	+ 1
E	+ 1
TOTAL ESCALAFON	+ 20

PRESUPUESTO 2010

RECURSOS HUMANOS

ENTIDAD 804 - COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

PROGRAMA 16 - EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

ACTIVIDAD 04 - DIRECCION DE EVALUACION

UNIDAD EJECUTORA: COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINEP - Decreto Nº 2098/08	
A	+ 1
B	+ 4
C	+ 2
E	+ 1
TOTAL ESCALAFON	+ 8

PRESUPUESTO 2010

RECURSOS HUMANOS

ENTIDAD 804 - COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

PROGRAMA 16 - EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

ACTIVIDAD 05 - DIRECCION DE DESARROLLO, PLANEAMIENTO Y RELACIONES INTERNACIONALES

UNIDAD EJECUTORA: COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINEP - Decreto Nº 2098/08	
A	+ 2
B	+ 4
C	+ 3
E	+ 1
TOTAL ESCALAFON	+ 10



LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

SUSCRIBASE

Edición en Internet
Suscripción Anual (*)



Las **3 secciones** y los anexos no publicados en la edición gráfica

Búsqueda por **palabra libre**

Base de datos relacionada

Acceso a boletines de: 1ra. Sección desde 1895
2da. Sección desde 1962 // 3ra. Sección desde octubre de 2000

Primera Sección	$952.00
Segunda Sección	$952.00
Tercera Sección	$480.00

Edición Gráfica
Suscripción Anual



Primera Sección $385.00
Legislación y Avisos Oficiales

Segunda Sección $545.00
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

Tercera Sección $560.00
Contrataciones del Estado

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S.L.y T. Nº 63/09. Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluida la 3ra.

www.boletinoficial.gob.ar



Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 4322-4055 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) //**Delegación Inspección General de Justicia:** Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074) // **NUEVA Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

HIDROCARBUROS

Resolución 270/2010

Desígnanse integrantes del Grupo Permanente de la Comisión Asesora que asiste a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319.

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0080898/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 17.319, el Decreto Nº 6803 de fecha 28 de octubre de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 6803 de fecha 28 de octubre de 1968, se ha creado una Comisión Asesora que asistirá a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 en la preparación y actualización de las determinaciones a las que aluden sus Artículos 1º, 2º y 3º.

Que la referida Comisión Asesora estará integrada por un Grupo Permanente, representantes provinciales y asesores externos.

Que el citado Grupo Permanente estará compuesto por DOS (2) titulares y DOS (2) suplentes en representación de las actuales SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a propuesta de dichas Secretarías.

Que el Decreto Nº 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 ha efectuado una modificación a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, incorporando al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que de acuerdo a las actuales competencias de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se hace necesario adecuar el funcionamiento de la mencionada Comisión procediendo a designar nuevos miembros suplentes y titulares.

Que la propuesta de la mencionada Secretaría luce a fojas 81/83.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas al suscripto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 5º del Decreto Nº 6803/68.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnanse como integrantes titulares del Grupo Permanente de la Comisión Asesora creada por el Decreto Nº 6803 de fecha 28 de octubre de 1968 en representación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA al Ingeniero Agrónomo D. Oscar Ernesto SOLIS (M.I. Nº 11.222.637) y al Licenciado en Economía D. Eduardo Oscar VILAR (M.I. Nº 4.401.938).

Art. 2º — Desígnanse como integrantes suplentes del Grupo Permanente de la Comisión Asesora creada por el Decreto Nº 6803 de fecha 28 de octubre de 1968 en representación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a la Doctora Da. María Leticia PEDERIVA (M.I. Nº 27.240.807) y a la Ingeniera Agrónoma Da. Angela Nilda GRACIA (M.I. Nº 11.751.737).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2510/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0241851/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el Frigorífico Avícola SANTIAGO EICHHORN E HIJOS S.R.L., que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 15/17.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 42.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 11 y 28.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 43, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los importes verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCO CENTAVOS ($ 2.996.848,05), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCO CENTAVOS ($ 2.996.848,05).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0241851/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		LOCALIDAD	PROVINCIA
					MARZO	ABRIL		
1	64663950451	SANTIAGO EICHHORN E HIJOS S.R.L.	30-50900992-5	3860008901000000026981-7	1.551.507,78	1.445.340,27	PARANA	ENTRE RIOS
TOTAL					2.996.848,05			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2511/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0259058/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud de la Firma INVERSORA JURAMENTO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-64028543-1) por el período correspondiente al mes de marzo de 2010, cuyos datos completos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 36/37

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 37, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la Firma INVERSORA JURAMENTO S.A. (CUIT Nº 30-64028543-1), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.366.405,92) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.366.405,92).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0259058/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Establecimiento	
					marzo	Localidad	Provincia
1	88445326639	INVERSORA JURAMENTO S.A.	30-64028543-1	2850106830000006010098-3	1.366.405,92	JOAQUIN V. GONZALEZ	SALTA
TOTAL					1.366.405,92		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2512/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0182292/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que por la Resolución Nº 1164 de fecha 4 de febrero de 2009 de la citada Oficina Nacional se incorporó al citado mecanismo de compensaciones a los terceros contratantes del servicio de hotelería, en los establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots), respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación, finalmente fue destinada al mercado interno.

Que en tal marco se presentó la solicitud del tercero contratante del servicio de hotelería, en las condiciones señaladas en el párrafo precedente, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el Frigorífico FINEXCOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT Nº 30-54684393-5) que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/4.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 37/38.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICLTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el tercero contratante del servicio de hotelería, en el establecimiento de engorde de ganado bovino a corral (Feed-Lots), respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación, finalmente fue destinada al mercado interno, que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 62.412,69) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de

PESOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 62.412,69).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0182292/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008	Establecimiento	
					octubre	Localidad	Provincia
1	75975334726	FINEXCOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-54684393-5	150000770000573204924-6	62.412,69	BERNAL OESTE	BUENOS AIRES
TOTAL					62.412,69		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2513/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0148083/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que por la Resolución Nº 1164 de fecha 4 de febrero de 2009 de la citada Oficina Nacional se incorporó al citado mecanismo de compensaciones a los terceros contratantes del servicio de hotelería, en los establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots), respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación, finalmente fue destinada al mercado interno.

Que en tal marco se presentó la solicitud del tercero contratante del servicio de hotelería, en las condiciones señaladas en el párrafo precedente, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el Frigorífico FINEXCOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-54684393-5) que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/5.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 109/110.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO de AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el tercero contratante del servicio de hotelería, en el establecimiento de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots), respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación, finalmente fue destinada al mercado interno, que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 664.328,71) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 664.328,71).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0148083/2010													
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2008							Localidad	Provincia
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre		
1	7597334726	FINEXCOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-54684393-5	150000770000573204924-6	83.480,16	161.807,06	139.034,87	46.610,34	81.638,84	107.252,29	44.505,15	SANTA LUCIA	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 664.328,71								

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución 353/2010

Apruébase el Manual Integrador de Procedimientos.

Bs. As., 16/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0164760/2010 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO

Que en el período comprendido entre los años 2004 y 2007, los Organismos de Control han efectuado una serie de observaciones en torno a la falta de manuales de procedimientos en esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que desde sus comienzos, esta gestión instó los mecanismos tendientes a regularizar dichas observaciones.

Que en ese sentido mediante Resolución Nº 1500 de fecha 11 de junio de 2008 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE se aprobó el convenio denominado "PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA", con encuadre en el Convenio Marco de Asistencia Técnica celebrado entre la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y esta Comisión el día 2 de octubre de 1995, que fuera ampliado por las addendas de fecha 12 septiembre de 2000, 31 de agosto de 2006 y 22 de marzo de 2010.

Que el "PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA" fue suscripto por las referidas partes el día 14 de julio de 2008 y tuvo por objeto la elaboración de distintos manuales de procedimientos para esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, con el fin de actualizar, completar y unificar la terminología y estructura de los procedimientos existentes en cada una de las áreas pertenecientes a este Ente y su interacción con los sistemas informáticos.

Que dicho "PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA" fue modificado por la addenda aprobada por Resolución Nº 99 de fecha 5 de marzo de 2010 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, firmada por las partes el día 10 de marzo de 2010.

Que mediante el referido Programa, la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES se obligó a entregar a esta Comisión un Manual de Procedimientos para cada una de las aneas y un Manual de Procedimiento Integrador de este Organismo, con la realización de reuniones grupales de trabajo (talleres) y la correspondiente transferencia de información al Area de Sistemas de la Comisión.

Que en ese contexto con fecha 24 de junio de 2010 la Facultad presentó ante esta Comisión el MANUAL INTEGRADOR DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE —versión JUNIO 2010— cuya aprobación preliminar fuera efectuada por ASESORIA DE LA INTERVENCION el día 28 de junio de 2010.

Que en esta instancia corresponde proceder a la aprobación del aludido MANUAL INTEGRADOR DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Comisión ha tomado la intervención que le compete.

Que el Interventor de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE es competente para entender en la presente cuestión en orden a las facultades acordadas por el Decreto Nº 1388 del 29 de noviembre de 1996 y el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el MANUAL INTEGRADOR DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Notifíquese a todas las Gerencias y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil

SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

Resolución 2/2010

Fíjase para todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador, un salario mínimo, vital y móvil.

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.095.096/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias, los artículos 25 a 27 del Decreto Nº 2725 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Decreto Nº 1095 de fecha 25 de agosto de 2004, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 642 de fecha 27 de julio de 2009 y la Resolución del Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Nº 1 de fecha 29 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL determinar periódicamente el salario mínimo, vital y móvil.

Que conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Nº 24.013, el SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL y previsto por el artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) será determinado por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL teniendo en cuenta los datos de la situación socioeconómica, los objetivos del instituto y la razonabilidad de la adecuación entre ambos.

Que por Resolución del Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Nº 1 de fecha 29 de julio de 2010, se convocó a los Consejeros del mismo a reunirse en sesión Plenaria Ordinaria el día 3 de agosto de 2010.

Que según lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley Nº 24.013, las decisiones del Consejo deben ser adoptadas por mayoría de DOS TERCIOS (2/3), consentimiento que se ha superado en la sesión plenaria del día 5 de agosto de 2010.

Que el consenso obtenido en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, contribuye al fortalecimiento del diálogo social y de la cultura democrática en el campo de las relaciones del trabajo.

Que esta presidencia desea destacar el compromiso puesto en evidencia por los actores sociales, al renovar por séptimo año consecutivo la vigencia de este espacio tripartito de diálogo, aportando también a la prosecución del paradigma del Trabajo Decente a través de la actualización del valor del Salario Mínimo y Vital.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones y deberes conferidos por el artículo 5º, inciso 8, del Reglamento de Funcionamiento del Consejo aprobado mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 617 del 2 de septiembre de 2004.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD
Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador, un SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en el artículo 140 de la Ley Nº 24.013, de PESOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA ($ 1740) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme al artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), con excepción de la situación prevista en el artículo 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS OCHO con SETENTA CENTAVOS ($ 8,70.-) por hora, para los trabajadores jornalizados, para los haberes correspondientes al mes de agosto a partir de su publicación en el Boletín Oficial. A partir del 1º de enero de 2011, de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ($ 1840) para los trabajadores mensualizados que cumplen la Jornada legal completa de trabajo, conforme al artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), con excepción de la situación prevista en el artículo 92 ter y 138, primera parte, del mismo cuerpo legal que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS NUEVE con VEINTE CENTAVOS ($ 9,20) por hora, para los trabajadores jornalizados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Resolución 674/2010

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) para la emisión correspondiente al mes de septiembre de 2010. Modifícase la Resolución Nº 579/10.

Bs. As., 6/8/2010

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81251210-9-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la Resolución D.E. - N Nº 579 de fecha 14 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución D.E. - N Nº 579 de fecha 14 de julio de 2010, se aprobó el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de septiembre de 2010.

Que a partir del mes de septiembre de 2010, se incrementan los haberes de jubilados y pensionados del SIPA, a raíz de la segunda aplicación del índice de movilidad de 2010 dispuesto por la Ley 26.417.

Que razones de índole operativa requieren la adecuación del Calendario de Pago del mes de septiembre de 2010, a partir de lo mencionado en el considerando que precede.

Que en consecuencia es necesario el dictado de la presente Resolución, en orden a rectificar el artículo 1º de la Resolución D.E. - N Nº 579/10.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 1º de la Resolución D.E. N Nº 579 de fecha 14 de julio de 2010, el que quedará redactado de la forma siguiente: "Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de septiembre de 2010, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de septiembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de septiembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de septiembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de septiembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de septiembre de 2010.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS ($ 1.186,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 8 de septiembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 9 de septiembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 10 de septiembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 13 de septiembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 14 de septiembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 15 de septiembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 16 de septiembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 17 de septiembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 20 de septiembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 21 de septiembre de 2010.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes sensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS ($ 1.186,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 22 de septiembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 23 de septiembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 24 de septiembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 27 de septiembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 28 de septiembre de 2010.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 271/2010

Auspícianse las "X Jornadas Argentinas de Nutrición" que se llevarán a cabo en la Ciudad Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0243494/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la SOCIEDAD ARGENTINA DE NUTRICION de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, solicita el auspicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de las "X JORNADAS ARGENTINAS DE NUTRICION", que se llevarán a cabo en la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, los días 27 y 28 de agosto de 2010.

Que dichas jornadas, tienen por objeto principal informar sobre la nueva cultura alimentaria y su impacto en la salud, promoviendo acciones para la prevención de enfermedades metabólicas crónicas.

Que asimismo, se desarrollarán actividades referentes a la industria alimentaria, destacando los cambios en la misma por la globalización y apuntando a las diferencias entre el mundo hambriento y el mundo industrializado, con el fin de difundir y concientizar a la población.

Que los objetivos que se persiguen con estas jornadas se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades

que le otorgan la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de las "X JORNADAS ARGENTINAS DE NUTRICION" que se llevarán a cabo en la Ciudad Rosario, Provincia de SANTA FE, los días 27 y 28 de agosto de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 946/2010

Auspícianse las Jornadas Nacionales de Obras Sociales a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 6/8/2010

VISTO el Expediente Nº 174.739/10-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO, se presenta el Dr. Guillermo Marconi, en carácter de Presidente de la Asociación de Graduados de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador, quien solicita el auspicio a las Jornadas Nacionales de Obras Sociales, organizadas por esa Asociación, a realizarse durante los días 22 y 23 de septiembre de 2010 en el salón de actos San Ignacio de Loyola de dicha Universidad, sito en la calle Tucumán 1845, CABA.

Que a fs. 4/5 se encuentra glosado el programa tentativo de las II Jornadas Nacionales de Obras Sociales a desarrollarse.

Que el auspicio solicitado no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, y 1034/09-P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — AUSPICIESE las Jornadas Nacionales de Obras Sociales, organizadas por la Asociación de Graduados de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador, a realizarse durante los días 22 y 23 de septiembre de 2010 en el salón de actos San Ignacio de Loyola de dicha Universidad, sito en la calle Tucumán 1845, CABA.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2887

Procedimiento. Compra directa a recolectores por parte de sujetos inscriptos en el "Registro de Comercializadores de Materiales a Reciclar" creado por la Resolución General Nº 2849. Resoluciones Generales Nº 1415 y Nº 100. Su modificación.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-873-2009/1 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones Generales Nº 1415 y Nº 100, sus respectivas modificatorias y complementarias, establecen un régimen de emisión de comprobantes y de registración e información de operaciones.

Que el mercado de compraventa de materiales a reciclar constituye un universo que deviene necesario ordenar fiscalmente, toda vez que algunos de los agentes económicos que intervienen en la primera etapa del proceso de reciclado, integran un sector caracterizado por la informalidad.

Que las medidas estructurales adoptadas para el referido universo económico por la Resolución General Nº 2849, demandan la instrumentación de comprobantes de naturaleza fiscal, que respalden las operaciones que presentan las características mencionadas, en orden a su posterior incorporación al resto de los mecanismos de control.

Que a fin de normalizar dicha operatoria, corresponde aprobar e incorporar en la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, a los comprobantes que respaldan las compras directas a recolectores de materiales a reciclar —provenientes de residuos "post consumo"—, los cuales permitirán registrar tales operaciones a los fines fiscales.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpórase como inciso e) del Artículo 8º, el siguiente:

"e) Comprobantes que respaldan las compras directas a recolectores de materiales a reciclar —provenientes de residuos de cualquier origen 'post consumo' o 'post industrial', incluyendo insumos reutilizables obtenidos de la transformación de los mismos— realizadas por los sujetos inscriptos en el 'Registro de Comercializadores de Materiales a Reciclar' en las categorías indicadas en los incisos a), b), c) y e) del Artículo 2º de la Resolución General Nº 2849."

2. Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 14, por el siguiente:

"ARTICULO 14.- El comprobante que respalda a la operación realizada, y/o el traslado o entrega de bienes, o el documento a que se refieren los incisos d) y e) del Artículo 8º, deberá emitirse, como mínimo, en DOS (2) ejemplares, original y duplicado."

3. Sustitúyese el inciso a) del tercer párrafo del Artículo 14, por el siguiente:

"a) Original: será entregado, en todos los casos, al adquirente, prestatario o locatario, mandante, comitente o, de corresponder, al destinatario del bien. En el caso de compra directa a recolectores de materiales a reciclar —provenientes de residuos de cualquier origen 'post consumo' o 'post industrial', incluyendo insumos reutilizables obtenidos de la transformación de los mismos—, por sujetos inscriptos en el 'Registro de Comercializadores de Materiales a Reciclar' en las categorías indicadas en los incisos a), b), c) y e) del Artículo 2º de la Resolución General Nº 2849 deberá entregarse dicho comprobante a los recolectores."

4. Incorpórase como inciso g) del Artículo 20, el siguiente:

"g) Comprobantes que respaldan las operaciones de compra directa a recolectores de materiales a reciclar —provenientes de residuos de cualquier origen 'post consumo' o 'post industrial', incluyendo insumos reutilizables obtenidos de la transformación de los mismos—, por sujetos inscriptos en el "Registro de Comercializadores de Materiales a Reciclar" en las categorías indicadas en los incisos a), b), c) y e) del Artículo 2º de la Resolución General Nº 2849."

5. Incorpórase como punto 17. en el inciso b) del Artículo 23, el siguiente:

"17. Operaciones de compra directa a recolectores de materiales a reciclar —provenientes de residuos de cualquier origen 'post consumo' o 'post industrial', incluyendo insumos reutilizables obtenidos de la transformación de los mismos—, realizadas por los sujetos inscriptos en el 'Registro de Comercializadores de Materiales a Reciclar' en las categorías indicadas en los incisos a), b), c) y e) del Artículo 2º de la Resolución General Nº 2849."

6. Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 36, por el siguiente:

"ARTICULO 36.- Los comprobantes previstos en el artículo 8º, inciso a) que se emitan o se reciban, como respaldo documental de las operaciones realizadas, serán registrados en libros o registros. Dicha obligación también deberá cumplirse respecto de los comprobantes emitidos conforme a lo previsto en el Artículo 8º, inciso e)."

7. Incorpórase como inciso f) del Artículo 45, el siguiente:

"f) Registración de comprobantes que respaldan las operaciones de compra directa a recolectores de materiales a reciclar —provenientes de residuos de cualquier origen 'post consumo' o 'post industrial', incluyendo insumos reutilizables obtenidos de la transformación de los mismos—, realizadas por los sujetos inscriptos en el 'Registro de Comercializadores de Materiales a Reciclar' en las categorías indicadas en los incisos a), b), c) y e) del Artículo 2º de la Resolución General Nº 2849."

8. Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 47, por el siguiente:

"ARTICULO 47.- Mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 446/C, se informará a esta Administración Federal el código que identifica el lugar o punto de emisión de los comprobantes, que respaldan las operaciones realizadas y/o el traslado y entrega de bienes o las operaciones de intermediación en la compraventa de vehículos automotores y motovehículos usados a través de mandatos, comisiones, consignaciones o cualquier otra forma de instrumentación que cumpla la misma finalidad. Asimismo, a través de dicha presentación se suministrará la misma información respecto de la compra directa a recolectores de materiales a reciclar —provenientes de residuos 'post consumo' o 'post industrial' incluyendo insumos reutilizables obtenidos en la transformación de los mismos—, efectuadas por los responsables inscriptos en el 'Registro de Comercializadores de Materiales a Reciclar' en las categorías indicadas en los incisos a), b), c) y e) del Artículo 2º de la Resolución General Nº 2849."

9. Incorpórase como inciso g) del Artículo 51, el siguiente:

"g) Comprobantes que respaldan las operaciones de compra directa a recolectores de materiales a reciclar —provenientes de residuos de cualquier origen 'post consumo' o 'post industrial', incluyendo insumos reutilizables obtenidos de la transformación de los mismos—, por los sujetos inscriptos en el 'Registro de Comercializadores de Materiales a Reciclar' en las categorías indicadas en los incisos a), b), c) y e) del Artículo 2º de la Resolución General Nº 2849."

10. Incorpórase como punto 18. en el Apartado B del Anexo IV, el siguiente:

"18. OPERACIONES DE COMPRA DIRECTA A RECOLECTORES DE MATERIALES A RECICLAR —PROVENIENTES DE RESIDUOS DE CUALQUIER ORIGEN 'POST CONSUMO' O 'POST INDUSTRIAL', INCLUYENDO INSUMOS REUTILIZABLES OBTENIDOS DE LA TRANSFORMACION DE LOS MISMOS—, POR LOS SUJETOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO DE COMERCIALIZADORES DE MATERIALES A RECICLAR EN LAS CATEGORIAS INDICADAS EN LOS INCISOS A), B), C) Y E) DEL ARTICULO 2º DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2849.

Los comprobantes que confeccionen los habitualistas en la compra de materiales a reciclar, serán considerados válidos, siempre que dichos comprobantes contengan los datos que se indican a continuación:

a) Respecto del emisor y del comprobante, en forma preimpresa:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Su condición frente al impuesto al valor agregado.

3. Numeración consecutiva y progresiva, de DOCE (12) dígitos.

4. Domicilio comercial.

5. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

6. Número de Inscripción en el impuesto a los ingresos brutos o número asignado de tratarse de convenio multilateral o, en su caso, condición de no inscripto.

7. Fecha de inicio de actividades en el local o establecimiento afectado para su desarrollo o, en su caso, las correspondientes a los respectivos puntos de ventas habilitados.

8. Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de quien efectuó la impresión.

9. Fecha en que se realizó la impresión.

10. El primero y el último de los números de los documentos que comprenda la impresión efectuada, y el número de habilitación del establecimiento impresor, otorgado por el organismo competente.

11. Código de autorización de impresión, precedido de la sigla "CAI Nº.....".

12. "Código Identificatorio del Tipo de Comprobante", en la forma establecida en el Artículo 37, punto 3., segundo párrafo, y normas concordantes, de la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias.

13. Fecha de vencimiento del comprobante, precedido de la leyenda "Fecha de Vto...".

b) Identificación del vendedor (apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio y número de Documento de Identidad —D.N.I., L.E. o L.C.—, de pasaporte o de Cédula de Identidad.

c) Fecha de emisión del comprobante.

d) Identificación de la operación, tipo de bien (P.E.T., papel, cartón, vidrio, etc.) cantidad en kilogramos, precio unitario y total.

Estos documentos deberán emitirse por duplicado, como mínimo, debiendo el emisor conservar el duplicado en su poder. El original deberá ser entregado, en todos los casos, al vendedor. El duplicado contendrá los mismos datos y se ajustará a los requisitos del documento que le diera origen."

11. Incorpórase como último párrafo en el punto 2. del inciso a) del Apartado A del Anexo VI, el siguiente:

"Para el caso de los comprobantes mencionados en el Artículo 8º, inciso e), se consignará en lugar del número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), el tipo y número de Documento de Identidad, número de pasaporte o Cédula de Identidad, según corresponda."

12. Incorpórase como inciso f) del Apartado C del Anexo VI, el siguiente:

"f) Registración de comprobantes que respaldan las operaciones de compra directa a recolectores de materiales a reciclar —provenientes de residuos de cualquier origen 'post consumo' o 'post industrial', incluyendo insumos reutilizables obtenidos en la transformación de los mismos—, por los sujetos inscriptos en el 'Registro de Comercializadores de Materiales a Reciclar' en las categorías indicadas en los incisos a), b), c) y e) del Artículo 2º de la Resolución General Nº 2849.

Los sujetos que emitan este tipo de comprobantes registrarán las operaciones realizadas en forma individual."

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica seguidamente:

- Incorpórase a la tabla de comprobantes prevista en el Anexo IIb, a continuación del Código 31, el siguiente código y tipo de comprobante:

Código	Descripción
32	COMPROBANTE DE COMPRA DIRECTA A RECOLECTORES DE MATERIALES A RECICLAR —PROVENIENTES DE RESIDUOS DE CUALQUIER ORIGEN "POST CONSUMO" O "POST INDUSTRIAL", INCLUYENDO INSUMOS REUTILIZABLES OBTENIDOS DE LA TRANSFORMACION DE LOS MISMOS—.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente serán de aplicación a partir del día 1 de octubre de 2010, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Resolución General 2888

Declaración jurada informativa cuatrimestral. Resolución General Nº 2746 y modificatorias, Artículo 14. Norma complementaria y modificatoria.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-65-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2746 y sus modificatorias estableció los requisitos, formalidades y demás condiciones que deben cumplir los pequeños contribuyentes que opten por adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), de acuerdo con lo previsto en el Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 26.565.

Que el Artículo 14 de la citada resolución general dispuso la obligación para el pequeño contribuyente adherido al mencionado régimen de presentar, a la finalización de cada cuatrimestre calendario, una declaración jurada informativa.

Que en consecuencia, corresponde disponer la forma, plazos y condiciones que deberán observar los sujetos alcanzados por la citada obligación y adecuar la resolución general referida en el primer considerando.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), a efectos de cumplir la obligación prevista en el tercer párrafo del Artículo 14 de la Resolución General Nº 2746 y sus modificatorias, deberán observar la forma, plazos y condiciones que se disponen por la presente.

Art. 2º — La declaración jurada informativa estará referida a cada cuatrimestre calendario y deberá ser presentada por los pequeños contribuyentes que, a la finalización del cuatrimestre calendario al que corresponda la información:

a) Se hallen encuadrados en la Categoría F, G, H, I, J, K o L —dispuestas por el Artículo 8º del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 26.565—; o b) revistan la calidad de empleadores, cumplan o no la condición señalada en el inciso precedente.

Art. 3º — En el supuesto que el pequeño contribuyente dejara de cumplir la condición que lo sujetó al presente régimen, la obligación de información subsistirá por el término de SEIS (6) cuatrimestres calendarios contados a partir de la finalización del último cuatrimestre informado.

Art. 4º — Los sujetos obligados deberán informar a este Organismo, entre otros, los datos que se detallan en el Anexo de la presente.

La presentación de la información se formalizará mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), ingresando al servicio "Sistema Registral", opción "Declaración de Monotributo Informativa", a cuyo efecto deberá contarse con "Clave Fiscal", habilitada con Nivel de Seguridad 2 —como mínimo—, conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

De resultar aceptada la transmisión, el sistema emitirá una constancia de la presentación efectuada.

Art. 5º — La información deberá ser remitida hasta el último día hábil del mes inmediato siguiente al de la finalización de cada cuatrimestre calendario.

Art. 6º — El cumplimiento del presente régimen será requisito para la tramitación de solicitudes que efectúen los pequeños contribuyentes a partir de su vigencia, referidas a la obtención de constancias de situación impositiva y/o previsional, entre otras.

Art. 7º — La falta de presentación de la información dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 8º — Sustitúyese el tercer párrafo del Artículo 14 de la Resolución General Nº 2746 y sus modificatorias, por el siguiente:

"Asimismo, a la finalización de cada cuatrimestre calendario el pequeño contribuyente estará obligado a presentar una declaración jurada informativa en la forma, plazos y condiciones que establece la Resolución General Nº 2888."

Art. 9º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación para los sujetos que cumplan alguna de las condiciones previstas en el Artículo 2º de la presente, respecto del primer cuatrimestre de 2010 y los siguientes.

La presentación de la información correspondiente al primer cuatrimestre de 2010 podrá efectuarse hasta el día 30 de septiembre de 2010, inclusive.

Art. 10. — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2888

DATOS A INFORMAR

Corresponderá que se informen, respecto de cada cuatrimestre calendario, y en la medida que resulten aplicables conforme a la actividad que desarrolle el sujeto obligado, entre otros, los datos que, por cada concepto, se indican a continuación:

a) Documentación que respalda las operaciones efectuadas durante el cuatrimestre.

1. Forma de emisión, indicando si se efectúa por sistema manual o por controlador fiscal.

2. Nº de la primera y última factura o documento equivalente emitido.

3. Monto de las operaciones del período.

b) Proveedores

1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los CINCO (5) principales proveedores, en función al monto de las operaciones.

2. Monto de compras efectuadas a dichos proveedores.

3. Cantidad de facturas o documentos equivalentes emitidos por el proveedor al pequeño contribuyente.

c) Clientes

1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), de los CINCO (5) principales clientes en función al monto de las operaciones.

2. Monto facturado a dichos clientes.

3. Cantidad de facturas o documentos equivalentes emitidos a dichos clientes.

d) Local o establecimiento en el que se desarrolla la actividad.

1. Condición de propietario o inquilino, o si la actividad se desarrolla sin local o establecimiento fijo.

En caso que la condición sea la de inquilino:

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del propietario del inmueble.

- Monto de los alquileres devengados en el cuatrimestre.

- Fecha de inicio del contrato de locación.

- Fecha de finalización del contrato de locación.

2. Número de partida y de inscripción dominial, de corresponder.

e) Energía eléctrica

1. Números de las facturas cuyos vencimientos para el pago se hayan producido en el cuatrimestre.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la empresa proveedora del servicio de suministro eléctrico.

3. Kilovatios consumidos en el cuatrimestre.

4. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del titular del servicio (sujeto a cuyo nombre se emite la factura).

Cuando se trate de profesionales o transportistas, además de los datos detallados precedentemente, tales sujetos deberán informar los siguientes datos:

a) Profesionales

1. Fecha de la primera matriculación —en caso de que tuviera más de una— o, de no estar matriculado, fecha de expedición del título profesional.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del Consejo o Colegio Profesional en el que se encuentre matriculado.

b) Transportistas

1. Condición de titular del vehículo u otra.

2. Monto que se abona en concepto de alquiler, de corresponder.

3. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la compañía aseguradora del vehículo.

4. Dominio del vehículo.

5. Monto de la prima de seguro.

6. Número de póliza del seguro del vehículo.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 218/2010 y 62/2010

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por el Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas. Características.

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0272725/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 en su Artículo 43 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS ha resuelto suscribir UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al Artículo 43 de la Ley Nº 26.546.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 43 de la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS, con vencimiento el día 8 de agosto de 2011, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CINCUENTA Y DOS MILLONES (U$S V.N. 52.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 6 de agosto de 2010.

Forma de colocación: suscripción directa en uno o varios tramos, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (367) días.

Intereses: serán pagaderos semestralmente y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. La tasa de interés será la correspondiente a la tasa de pizarra para plazos fijos en Dólares Estadounidenses a CIENTO OCHENTA (180) días de plazo publicada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, vigente DOS (2) días hábiles antes del inicio de cada período, más un margen de CINCO PUNTOS BASICOS (5 pb).

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente en forma total o parcial la Letra del Tesoro a partir de los CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días de su fecha de emisión.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

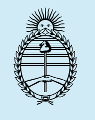
Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

DISPOSICIONES



Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 6/2010

Procédese a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial sobre determinadas mercaderías.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0266375/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establece que en caso de dudas sobre la validez de la certificación o sobre la veracidad de los datos consignados en certificados de origen exigidos en los términos de lo dispuesto por la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, podrá disponerse el inicio de un proceso de verificación de origen no preferencial para mercaderías cuya importación estuviera sujeta a la aplicación de medidas de política comercial, tales como los derechos antidumping, derechos compensatorios, derechos específicos, medidas de salvaguardia.

Que asimismo el Artículo 2º de la norma indicada en el considerando precedente dispone que se podrán considerar como elementos de análisis: la variación de las estadísticas de importación para un determinado país, la variación abrupta de los precios de importación, dudas con respecto al cumplimiento de la regla de origen y antecedentes de producción y exportación en el país de origen declarado.

Que por Resolución Nº 46 de fecha 17 de marzo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se establecieron derechos antidumping para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil y destinado al uso diario, social o deportivo, excluidos el calzado ortopédico, clasificado fuera de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401 a 6405 y el calzado destinado a la práctica de ski y snowboard, clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.12 y 6403.12, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401.10.00, 6401.92.00, 6401.99.10, 6401.99.90, 6402.19.00, 6402.20.00, 6402.91.10, 6402.91.90, 6402.99.10, 6402.99.90, 6403.19.00, 6403.20.00, 6403.40.00, 6403.51.10, 6403.51.90, 6403.59.10, 6403.59.90, 6403.91.10, 6403.91.90, 6403.99.10, 6403.99.90, 6404.11.00, 6404.19.00, 6404.20.00, 6405.10.10, 6405.10.20, 6405.10.90, 6405.20.00 y 6405.90.00.

Que el análisis de las estadísticas de comercio exterior refleja que a partir de la entrada en vigencia de la aplicación de derechos antidumping establecidos para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de los calzados originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA por la Resolución Nº 46/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, disminuyeron sustancialmente las importaciones de calzados desde ese país, y por otro lado aumentaron en forma considerable las importaciones declaradas como originarias de MALASIA.

Que como elemento a tener en cuenta, se destaca que no se registraron importaciones de los citados calzados procedentes de MALASIA en los años 2007 y 2008.

Que el análisis y evaluación de todos los antecedentes del caso reflejan que resultaría necesario verificar el carácter originario de los citados productos.

Que por lo tanto resulta procedente la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial para determinar el carácter originario de los referidos productos, declarados como originarios de MALASIA, en los términos de lo establecido en la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto por los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y por la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Procédese a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución Nº 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para los calzados indicados en el Artículo 1º de la Resolución Nº 46 de fecha 17 de marzo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, declarados como originarios de MALASIA.

Art. 2º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que corresponde la remisión de copia autenticada de la documentación aduanera y comercial (despacho de importación, factura comercial, certificado de origen y documento de transporte) a través de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, ambas dependientes de la Dirección General de Aduanas, al Area de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Piso 6, Sector 31, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de los despachos de las mercaderías comprendidas en el Artículo 1º de la presente disposición, que se declaren como originarias de MALASIA. La citada documentación deberá ser remitida de manera que se encuentre a disposición de esta autoridad en un plazo no mayor a DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de presentación del despacho.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la constitución de garantías de acuerdo a lo establecido en el Artículo 453, inciso g) de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), para las mercaderías indicadas en el Artículo 1º de la presente medida declaradas como originarias de MALASIA, cuyos despachos de importación se oficialicen a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, por el importe correspondiente a la diferencia entre el valor FOB mínimo de exportación fijado por el Artículo 2º de la Resolución Nº 46/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y el valor FOB declarado.

Art. 4º — Exceptúase de lo dispuesto en la presente medida a todas aquellas importaciones indicadas en el Artículo 1º de la presente medida que encuadren en alguno de los siguientes casos:

a) Que la mercadería se halle expedida con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire, y cargada en el respectivo medio de transporte aduanero.

b) Que la mercadería se halle en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad a la fecha de puesta en vigencia de la presente disposición.

Art. 5º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Faingerch.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 28-06-2010

Registro Nro.

4852990	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TO BE OR NOT TO BE	Autor: ELIO RISO
				Autor: RAFFAELE SCOGNAMIGLIO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: TRANSMUSIC
4852991	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA VESTIR SANTOS CUES	Autor: FEDERICO LUIS MARRALE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4852992	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MR GUSANO	Autor: DIEGO NICOLAS BELLINI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4852993	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MR GUSANO	Autor: DIEGO NICOLAS BELLINI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4852994	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BOOMERANG	Autor: DIEGO NICOLAS BELLINI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4852995	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOOMERANG	Autor: DIEGO NICOLAS BELLINI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4852996	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO MAL	Autor: DIEGO NICOLAS BELLINI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4852997	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO MAL	Autor: DIEGO NICOLAS BELLINI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4852998	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VAGO DE PROFESION	Autor: DIEGO NICOLAS BELLINI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4853005	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIBE ALFAJOR	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: EDUARDO GUSTAVO HUSNI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4853006	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIBE ALFAJOR	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: EDUARDO GUSTAVO HUSNI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4853007	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BABOSON	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: EDUARDO GUSTAVO HUSNI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4853008	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BABOSON	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: EDUARDO GUSTAVO HUSNI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4853009	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTE MINUTO	Autor: JAVIER CALAMARO
				Autor: LUIS EDGARDO MARQUEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4853013	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CODIGO	Autor: RODRIGO ALEJANDRO PRADO
				Autor: LEONARDO ALFREDO LUCIANI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4853014	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CODIGO	Autor: LEONARDO ALFREDO LUCIANI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4853015	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ERMITAÑO	Autor: RODRIGO ALEJANDRO PRADO
				Autor: LEONARDO ALFREDO LUCIANI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4853016	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ERMITAÑO	Autor: LEONARDO ALFREDO LUCIANI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4853017	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN PAZ	Autor: RODRIGO ALEJANDRO PRADO
				Autor: LEONARDO ALFREDO LUCIANI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4853018	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN PAZ	Autor: LEONARDO ALFREDO LUCIANI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING

4853019	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEGUI	Autor: LEONARDO ALFREDO LUCIANI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4853020	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEGUI	Autor: LEONARDO ALFREDO LUCIANI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4853021	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAGO DE PROFESION	Autor: LEANDRO ROMAN MARTINEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4853034	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: AVELLANEDA EN FOTOS	Director: HUGO EMILIO TEMPESTA
				Propietario: HUGO EMILIO TEMPESTA
4853040	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MEDITANDO CON LOS ANGELES II	Autor: SONIA CAFE
				Autor: NEIDE INNECCO
				Autor: MIGUEL DAVID GRINBERG
				Traductor: IRENE ACERO
				Editor: DEVAS
4853041	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA INFANCIA ABUSADA PEDOFILIA Y SOCIEDAD	Autor: MARCOS MAYER
				Autor: MIGUEL REP
				Autor: CECILIA RODRIGUEZ
				Director: JOSE NUN
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4853042	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: RIOS DE SANGRE Y OTRAS CURIOSIDADES EXPLICADAS POR LA CIENCIA	Autor: RAUL A ALZOGARAY
				Autor: MIGUEL REP
				Autor: CECILIA RODRIGUEZ
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4853043	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CIELO ENTRE LOS DURMIENTES Y OTROS CUENTOS	Autor: HUMBERTO COSTANTINI
				Autor: JUAN MANUEL SANTORO
				Director: ABELARDO CASTILLO
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4853044	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RECUENTOS CRONICAS DESDE EL MAS ACA	Autor: MARIO LINOVESKY
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4853045	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: USURPAS INSOSPECHADOS MIGRANTES	Autor: MARIO HERNANDEZ
				Editor: CULTURAL TIERRA DE FUEGO EDITORA
				Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
4853046	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL PENAL FUEGUINO ORIGEN DEL ESTADO Y LA SOCIEDAD EN LA FRONTERA AUSTRAL ARGENTINA	Autor: SILVANA MABEL CECARELLI
				Editor: CULTURA TIERRA DEL FUEGO EDITORA
				Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
4853047	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA FANTASTICA HISTORIA DE GNOMOS SELVATICONES BRUJAS Y MAGIAS SORPRENDENTES	Autor: DOMINGO MONTESANTO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4853048	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENTRETEJIENDO PALABRAS	Autor: NORMA ESPINO DE MORISEL
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4853049	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESPIGAS DE MIS RECUERDOS NUEVA VERSION	Autor: M V GONZALEZ SABATO
				Editor: MANUEL VICTOR GONZALEZ SABATO
4853050	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BIOGRAFIA ILUSTRADA DE MISHIMA	Autor: MARIO BELLATIN
				Editor: ENTROPIA SRL
4853051	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MANIGUA NOVELA SWAHILI	Autor: CARLOS RIOS
				Editor: ENTROPIA SRL
4853052	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PEQUEÑA ENCICLOPEDIA DE BIOGRAFIAS ESPANTOSAS Y OTRAS CUESTIONES 2	Autor: SANTIAGO VARELA
				Editor: DESDE LA GENTE INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS SRL
4853053	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL MOLINO HISTORIAS DE ABORIGENES CRIOLLOS E INMIGRANTES	Autor: ANA MARIA HERNANDEZ DE LOPEZ
				Autor: LUIS OSVALDO HERNANDEZ
				Autor: ROMAN EDGARDO MONROY
				Autor: MARIA ROSA HERNANDEZ
				Autor/Editor: NORMA CARMEN HERNANDEZ DE MONROY
4853055	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ELEMENTOS BASICOS CUENTOS Y RELATOS BREVES	Autor: ALEJANDRO LUQUE
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4853059	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: REVISTA SOLES DIGITAL	Autor/Titular: MARIANO ESTEBAN GARCIA
4853060	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TRADUCIR ARGENTINA	Autor/Titular: MARIANO ESTEBAN GARCIA
4853061	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HELICE	Autor: GONZALO CASTRO
				Editor: ENTROPIA SRL
4853062	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AGOSTO	Autor: ROMINA PAULA
				Editor: ENTROPIA SRL
4853063	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMAS QUE FUERON LLEGANDO	Autor: HEBE DE BONAFINI
				Editor: MADRES DE PLAZA DE MAYO EDICIONES
4853064	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CALLE DE LAS CINCO MENOS CUARTO	Autor: ADOLFO ZUTEL
				Editor: RUINAS CIRCULARES EDICIONES DE PATRICIA BENCE CASTILLA
4853065	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HIJO DEL HOLOCAUSTO LOS NAZIS JUDIOS	Autor: MICHEL WIDERKER
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4853066	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PINTANDO LOS MANDALAS	Autor: VIVIANA MATTEI
				Autor: PABLO LITAUER
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4853067	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: TE ACORDAS CHASCOMUS	Director: ERNESTO MARIO AMEZAGA
				Propietario: ERNESTO MARIO AMEZAGA
4853068	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PROFETA	Autor: GIBRAN KHAUL GIBRAN (ORIGINAL)
				Traductor: JOSE GURAIEB
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4853070	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 4 VOCES DE LA MICROFICCION ARGENTINA 1	Autor: RAUL BRASCA
				Editor: DLG DESDE LA GENTE EDICIONES DEL IMFC
4853072	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EXPERIMENTOS CON ELECTRICIDAD	Autor: PAULA VERA
				Autor: ROB SHONE
				Traductor: SILVINA CHAUVIN

				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4853073	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EXPERIMENTOS CON LUZ	Autor: PAULA VERA
				Autor: ROB SHONE
				Traductor: SILVINA CHAVIN
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4853074	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EXPERIMENTOS CON AIRE	Autor: PAULA VERA
				Autor: SILVINA CHAUVIN
				Autor: ROB SHONE
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4853075	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EXPERIMENTOS CON AGUA	Autor: PAULA VERA
				Autor: SILVINA CHAUVIN
				Autor: ROB SHONE
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4853076	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ATLAS SISTEMA CARDIOVASCULAR	Autor: LUIS RAUL LEPORI
				Director: ANDREA COHEN
				Editor: LETBAR ASOCIADOS SA
4853077	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL GRAN BARCO	Autor: NIDIA ESTER SILVA DE PRIMUCCI
				Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				Director: NIDIA ESTER SILVA DE PRIMUCCI
4853078	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PARTE DE LA CREACION	Autor: MARCOS SARLINGA
				Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES DE RODOLFO PEDOGGI
4853079	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIVENCIAS	Autor/Editor: ELISA SUSANA DE MARCO
				Autor: NOEMI MARCELINO (ILUSTRACION)
4853081	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NO SABER	Autor: JORGE ALEMAN
				Editor: ACTIVO PUENTE EDICIONES
4853082	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BOLIVAR PENSAMIENTO PRECURSOR DE ANTIIMPERIALISMO	Autor: FRANCISCO PIVIDAL
				Editor: MADRES DE PLAZA DE MAYO EDICIONES
4853083	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ARQUEOLOGIA DE PALI AIKE Y CABO VIRGENES	Autor: LUIS A BORRERO
				Autor: JUDITH CHARLIN
				Editor: IMHICIHU CONICET
4853084	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CELL	Autor: STEPHEN KING
				Traductor: BETTINA BLANCH TYROLLER
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4853085	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL AMOR UN ENCANTO IRRESISTIBLE	Autor: NESTOR O SALGADO
				Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES DE RODOLFO PEDOGGI
4853086	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEMENCIA	Autor: OMAR ORRICO SCHELINO
				Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES DE RODOLFO PEDOGGI
4853087	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JESUCRISTO ES EL SEÑOR INICIACION CRISTIANA DE ADULTOS CATESISMO	Autor: P HUGO DALLA FONTANA
				Editor: CLARETIANA EDITORIAL DE MISIONEROS CLARETIANOS
4853088	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL TESORO DE LA LENGUA UNA HISTORIA LATINOAMERICANA DEL YO ANTOLOGIA RAZONADA DE LOS POEMAS MAS ESC	Autor: ARIEL SCHETTINI
				Editor: ENTROPIA SRL
4853089	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MISERY	Autor: STEPHEN KING
				Traductor: MARIA MIA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4853090	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A MI JUNIN QUERIDO	Autor: NESTOR BOCHA RODRIGUEZ
				Editor: DE LAS TRES LAGUNAS DE RODOLFO PEDOGGI
4853099	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: JORGE VEGA COM AR	Autor/Titular: JORGE HECTOR VEGA
4853114	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ARQUEOLOGIA DE LA PATAGONIA UNA MIRADA DESDE EL ULTIMO CONFIN	Autor: MONICA SALEMME
				Autor: FERNANDO CARLOS SANTIAGO
				Autor: MYRIAM ROSA ALVAREZ
				Autor: ERNESTO LUIS PIANA
				Autor: MARTIN VAZQUES
				Autor: MARIA ESTELA MANSUR
				Autor: MARIA LAURA BORLA
				Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
4853115	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANTES	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4853116	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SERVIDOR	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4853117	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INSISTO	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4853118	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESPEJOS	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4853119	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BANDA DE GARAGE	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4853120	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROCKBILLY PARA SIEMPRE	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4853121	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BLUES DE LA VENTANA	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4853122	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PASO A PASO	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4853123	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHUCU CHU	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4853124	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALAMBO PARA LUCA	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4853125	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RUIDOS NENA TURQUESA	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4853126	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VAS A BAILAR	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4853127	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOCHE DE HOY	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA

4853128	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIMILAR	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4853129	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRUZA EL PUENTE AMOR RIMA CON HUMOR TEXTOS Y POEMAS RISUEÑOS	Autor: ELSA TEBERE
				Autor: LORENA VAZQUEZ TORRES
				Editor: ELSA TEBERE
4853146	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA ULTIMA HABITACION	Autor/Titular: WALTER FABIAN VELAZQUEZ
				Editor: BELISARIO
4853147	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CASH	Autor/Titular: JOSE MARIA MUSCARI
				Editor: MAIPO ARTES Y ENTRETENIMIENTOS SA
4853148	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CASH	Autor/Titular: MAURO GARCIA BARBE
				Editor: MAIPO ARTES Y ENTRETENIMIENTOS SA
4853149	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PREGON DEL PEDEMONTE	Autor/Titular: NICOLAS ELIAS DIEZ
				Editor: LOS BARRANCOS
4853150	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS CUENTOS DE LA SELVA EN EL AIRE	Autor/Titular: LUIS AGUSTIN REALES
				Editor: TTRO GUAPA CHOZA
4853151	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ESE FULGOR ESA TRISTEZA	Autor/Titular: ANDRES RUBINSZTEJN
				Editor: IFT
4853152	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL ULTIMO PATIO Y DESPUES UNA DULCE DESPEDIDA	Autor/Titular: HILDA FLORENCIA GUZMAN DE KUBIAK
				Editor: FUNDACION SALTA
4853153	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MATICES DE BARRO	Autor/Titular: ALICIA NOEMI BOGGIAN
				Editor: CAFE DE LA FLOR
4853154	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BRINDEMOS AMOR	Autor/Titular: ROMINA VALERIA PULIANI
4853155	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BERESTOWOIK	Autor/Titular: LUIS ALFREDO APONTE
				Editor: SILENCIO DE NEGRAS
4853156	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DRACULA ESTAS NOMINADO	Autor/Titular: ANA MARIA JUAREZ
				Autor/Titular: MARIA BELEN RIVERO
				Autor/Titular: CARLOS JAVIER VIERA RONDAN
				Editor: CLUB DEL TEATRO
4853157	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS CUENTOS DE LA SELVA EN EL AIRE	Autor/Titular: MARIA GABRIELA GONZALEZ LOPEZ
				Autor/Titular: PABLO GABRIEL FINAMORE
				Editor: TTRO GUAPA CHOZA BS AS
4853158	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CANTANDO CON ADRIANA SAPO PEPE CUMPLE AÑOS	Autor/Titular: ADRIANA FRIDA SZUSTERMAN
				Editor: AUDITORIO BELGRANO
4853159	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TODO VERDE Y UN ARBOL LILA	Autor/Titular: JUAN CARLOS GENE
				Editor: NACIONAL CERVANTES
4853160	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: RESPLANDOR EN EL DESIERTO VENDIMIA 2008	Autor/Titular: JORGE JOSE GONZALEZ
				Editor: PREDIO FESTIVAL DEL MELON Y SANDIA
4853161	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SALVANDO LAS DISTANCIAS	Autor/Titular: FERNANDO PEDRO MANCUSO
				Editor: ASOCIACION BANCARIA DE MENDOZA
4853162	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BAKLAWA UNPLUGGED	Autor/Titular: OLIVIA DIAB
				Editor: EL SEPTIMO FUEGO
4853163	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ROBIN HOOD Y LA FECHA MAGICA	Autor/Titular: ALEJANDRO JORGE BENGOECHEA
				Editor: GARGANTUA
4853164	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA ROTATIVA DEL MAIPO	Autor/Titular: GUSTAVO ALBERTO CARRIZO
				Autor/Titular: RICARDO LUIS PASCHKUS
				Autor/Titular: MIGUEL ANGEL ROBLES
				Autor/Titular: ANA MARIA STEKELMAN
				Editor: MAIPO ARTES Y ENTRETENIMIENTOS SA
4853165	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA ROTATIVA DEL MAIPO	Autor/Titular: JORGE ERNESTO LANATA
				Autor/Titular: ELIO ANTONIO MARCHIOLI
				Autor/Titular: PASCUAL COSME PATALANO
				Editor: MAIPO ARTES Y ENTRETENIMIENTOS SA
4853166	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA OSCURIDAD ES MUSICA	Autor/Titular: FERNANDO GABRIEL GONZALEZ PEÑA
				Autor/Titular: JAVIER FERNANDEZ DE NEVARES
				Editor: MARGARITA XIRGU
4853167	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MAIPO SIEMPRE MAIPO	Autor/Titular: CARLA BEATRIZ NOVAL
				Autor/Titular: MARGARITA TERESA FERNANDEZ
				Autor/Titular: LAURA BEATRIZ ROATTA
				Autor/Titular: CLAUDIO GASTON SEGOVIA
				Editor: MAIPO ARTES Y ENTRETENIMIENTOS SA
4853168	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MAIPO SIEMPRE MAIPO	Autor/Titular: HUGO OSCAR BALDUCCI
				Autor/Titular: ANTONIO ALBERTO GASALLA
				Autor/Titular: ELIO ANTONIO MARCHIOLI
				Autor/Titular: JAVIER MARCELO ARROYUELO
				Autor/Titular: CLAUDIO GASTON SEGOVIA
				Autor/Titular: FERNANDO HORACIO SCHMIDT BESCIO
				Productor: MAIPO ARTES Y ENTRETENIMIENTOS SA
4853169	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LIBROS UNA HISTORIA DE PAGINAS INQUIETAS	Autor/Titular: FELIPE HUMBERTO GERETTO
				Editor: ENTRETELONES ESPACIO PARENTESIS
4853170	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CHIQUITO	Autor/Titular: LUIS GABRIEL CANO
				Editor: LA CARBONERA
4853174	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LOS NUEVE PUNTOS DE MI PADRE	Productor: PABLO HERALDO ROMANO
				Director: PABLO HERALDO ROMANO
				Editor: PABLO HERALDO ROMANO
				Autor: PABLO HERALDO ROMANO
4853179	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CINEMAKI	Autor: MATIAS ALEJO GARCIA
				Titular: PERBANY SA
4853181	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MIRAR	Productor: DARIO ARIEL LIPOVICH
4853197	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: NO ME QUIEREN NI PARA DEJARME	Autor/Titular: MARIA CECILIA SEEBER

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 12/08/2010 Nº 90963/10 v. 12/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 26/7/2010

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar el resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo previsto para la verificación física de la mercadería en su presencia, comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). En cuanto a la mercadería, y dado que su permanencia en depósito, implica peligro para su inalterabilidad, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en las leyes 25.603/25.986, o en su caso de acuerdo a los arts. 439 y 448 del C.A. Asimismo se le comunica que contra la medida precedente puede articular impugnación únicamente en lo que se refiere a la calificación del estado de la mercadería mediante el procedimiento de impugnación previsto en los arts. 1053 al 1067 del citado texto legal, dentro del término de tres (3) días contados, una vez vencido el plazo otorgado para la verificación física de la mercadería.

SC54 Nº	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT	INF. ART. del C.A.	MULTA MÍNIMA $	TRIBUTOS $
535/06	DIONICIO PEREYRA	24,254,919	947	--------	428,58
066/10	FRANCISCO JAVIER DIAZ	17.742.214	985	2.821,68	2.038,13
072/10	JUAN CARLOS ROMERO	14.724.385	987	2.494,03	1.270,76
087/10	JOSE LUIS LEGAL	21.773.483	985/986/987	1.015,51	521,83
101/10	NESTOR BRUNO IFRAN	21.781.834	987	1.291,06	548,31
103/10	ESTHER ANACLETA LEMOS	L.C. 4.238.189	986/987	5.543,37	2.512,40
104/10	DIANA MABEL GAONA	13.593.076	985/986/987	1.131,64	627,32
108/10	VICENTE L. VELASQUES MARAVILLA	C.I. (PAR) 2.194.818	986/987	1.110,21	497,84
120/10	GALDINO MACHADO	92.918.792	985	2.821,95	2.038,25
122/10	DEL PILAR BENITEZ	18.716.462	985	1.018,80	736,18
123/10	RAMON ANTONIO OJEDA	26.640.904	985	1.902,21	1.374,42
126/10	JOSE VICTOR BANEGAS	18.514.855	986	14.514,82	6.518,97
127/10	SANDRA ELIZABETH SOSA	22.660.918	985 Y 987	1.075,19	720,78
137/10	CARLOS CESAR RODRIGUEZ	23.349.873	985	5.656,01	4.079,18
140/10	JAVIER HUMBERTO GARCIA	23.540.367	985	4.417,49	3.191,36
141/10	CLAUDIO R. DOMAGALSKI RIBAS	C.I (BR.) 2033115417	986	1.694,08	760,86
143/10	ALBERTO C. RODRIGUEZ ALVAREZ	C.I.(PAR) 2.057.831	985 Y 987	1.133,66	663,06
144/10	ZULEMA LEDESMA	31.788.135	985 Y 987	1.147,61	771,22
157/10	RAMON RAUL MUÑOZ	23.189.228	985	1.019,73	736,61
161/10	RAUL ARMANDO ROSNER MORINIGO	C.I. (PAR.) 955.620	986	5.942,68	2.669,00
162/10	VICTOR CESAR MOLINA	12.748.332	987	1.025,29	522,40
165/10	ALFIRIO ALONZO MAIDANA	C.I.(PAR.) 1.579.959	986/987	1.791,67	799,75
176/10	RAMON IGNACIO MORALES	21.952.386	986/987	4.418,70	2.237,68
178/10	MARIO RAUL ROUDE	18.422.412	986/987	1.347,84	680,11

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 12/08/2010 Nº 90957/10 v. 12/08/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO,

MINISTERIO DE SALUD
Y
MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Conjunta Nº 934/2010, Nº 1304/2010 y Nº 1979/2010

Bs. As., 5/8/2010

VISTO los Expedientes Nros. 2002-15859-08-5 y 2002-15789-08-7 del MINISTERIO DE SALUD y 938/08 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por los Expedientes citados en el VISTO la ASOCIACION CIVIL DE FARMACEUTICOS FORMULISTAS ARGENTINOS —FORMULAR— interpuso reclamo administrativo previo (reclamo impropio) contra la Resolución Conjunta Nros. 932; 2529 y 851 del 5 de septiembre de 2008 del MINISTERIO DE SALUD; del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el agravio central esgrimido se centra respecto de la prohibición de importar, ya sea como materia prima y/o productos semielaborados de efedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos y pseudoefedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos, a las droguerías y/o personas físicas y/o jurídicas, que no resulten titulares de registro de especialidades medicinales.

Que a criterio de la Asociación, tal disposición vulneraría los derechos de los profesionales farmacéuticos para ejercer su profesión, al menos en lo que concierne a la actividad que realizan en la preparación de fórmulas magistrales a base de recetas médicas, en tanto incluyeran tales sustancias.

Que la actividad reguladora de naturaleza legislativa que representa el ejercicio del poder de policía del Estado ha sido desplegada por el órgano competente, esto es, el CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA, en ocasión de sancionar las Leyes Nros. 16.463 y 26.045.

Que la Administración cuenta con las facultades necesarias atribuidas por la ley, para obligar a los particulares al cumplimiento de los procedimientos que se establecen en la Resolución Conjunta atacada, los que respetan el límite de la razonabilidad.

Que se han expedido las áreas técnicas de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del MINISTERIO DE SALUD, las cuales explicitan los fundamentos y los objetivos que se pretenden alcanzar con la regulación atacada y de los que resulta que ella reviste especial trascendencia para el resguardo de la salud y para el control de desvíos de precursores químicos hacia canales ilegales.

Que los Servicios Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD; del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en uso de las facultades emergentes del artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias y por la Ley de Ministerios (T.O. 1992) modificada por Ley N° 26.338.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION
PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO,
EL MINISTRO DE SALUD
Y
EL MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Recházase el reclamo impropio intentado en los términos del artículo 24, inciso a) de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias, interpuesto por la ASOCIACION CIVIL DE FARMACEUTICOS FORMULISTAS ARGENTINOS —FORMULAR— contra la Resolución Conjunta Nros. 932, 2529 y 851 del 5 de septiembre de 2008 del MINISTERIO DE SALUD; del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE RAMON GRANERO, Secretario de Estado. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 12/08/2010 Nº 90998/10 v. 12/08/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1688/2010

Bs. As., 5/8/2010

VISTO, el expediente Nº 3206/2010/INCAA y la Resolución Nº 1230/10/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución anteriormente citada se ha llamado a concurso para la preselección de DIEZ (10) guiones cinematográficos originales para películas de largometraje ficción, que podrán participar en el 17º Laboratorio de Escritura de Guiones Cinematográficos de México 2010-2011.

Que el artículo 2º de dicha Resolución preve el nombramiento de un Jurado integrado por TRES (3) miembros que tendrán como función la evaluación y selección de los DIEZ (10) proyectos preseleccionados.

Que en cumplimiento de lo expuesto la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha decidido designar como miembros del Jurado a Lucrecia MARTEL, Verónica CHEN y Diego LUBLINSKY.

Que es menester dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a Lucrecia MARTEL, Verónica CHEN y Diego LUBLINSKY; como miembros del Jurado para el concurso llamado por la Resolución Nº 1230/10/INCAA; para la preselección de DIEZ (10) guiones cinematográficos originales para películas de largometraje de ficción, que podrán participar en el 17º Laboratorio de Escritura de Guiones Cinematográficos de México 2010-2011.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 12/08/2010 Nº 90930/10 v. 12/08/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1669/2010

Bs. As., 4/8/2010

Visto el Expediente Nro. 3626/2010/INCAA, la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), la Resolución Nº 632/07/INCAA, Resolución Nº 1885/08/INCAA, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 inciso b) de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) establece entre las facultades de la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES acrecentar la difusión de la cinematografía argentina.

Que el artículo 24 inciso f) de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) establece que el Fondo de Fomento Cinematográfico se aplicará entre otras cosas a la promoción, en el país y en el exterior, de actividades que concurran a asegurar la mejor difusión, distribución y exhibición de las películas nacionales.

Que la Resolución Nº 632/07/INCAA aprobó el régimen para la adquisición de los derechos de exhibición para los proyectos documentales cuyo soporte de filmación sea digital y finalización en Beta, Calidad broadcasting Internacional, su cronograma de presentación y requisitos.

Que la aplicación de la Resolución mencionada en el párrafo precedente, ha tenido un resultado exitoso desde su sanción hasta la actualidad.

Que a partir del año 2008, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES decidió brindar apoyo para el lanzamiento de las películas preclasificadas de interés por los Comités de Evaluación de Proyectos, habiendo logrado resultados positivos en la difusión de la cinematografía nacional, logrando una mayor presencia de pública en las salas cinematográficas.

Que resulta necesario otorgar una ayuda económica a aquellas películas terminadas y declaradas de interés en los términos de la Resolución Nº 632/07/INCAA y modificatorias, para su lanzamiento en DVD.

Que deben fijarse los requisitos que deben cumplimentarse a los efectos de acceder a la ayuda económica mencionada en el párrafo precedente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001).

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES otorgará una ayuda económica de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.-), a aquellas películas terminadas y declaradas de interés en los términos de la Resolución Nº 632/07/INCAA y modificatorias, para su lanzamiento en DVD.

ARTICULO 2º — Fíjense los requisitos que se detallan a continuación, a los fines de acceder a la ayuda económica prevista en el Artículo 1 de la presente Resolución.

• La película terminada sólo podrá tener este apoyo si es declarada de interés por el Comité de Apelación Documental; quien también supervisará la autoría final y el diseño de portada, antes de proceder a su replicado e impresión respectivamente.

• El realizador deberá presentar una carta de intención de algún sello editor de DVD en la Argentina, inscripto como editor ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y que tenga un mínimo de 1 año de antigüedad en la actividad.

ARTICULO 3º — La suma consignada en el artículo 1º que se asignará al realizador, se hará efectiva de la siguiente manera:

A) PESOS SIETE MIL ($ 7.000.-) destinados al sello editor, que llevará a cabo el multicopiado industrial o el monto equivalente al costo de replicado de 1000 unidades.

B) El monto restante será destinado a cubrir los costos de autoría, diseño de extras, diseño de portada, subtitulado al español, traducción y subtitulado al inglés, conforme ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Se deja expresa constancia que el realizador y el sello editor tendrán que entregarle 500 unidades gratis al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, quedando las restantes 500 copias para comercialización, según acuerdo previo suscripto entre las partes. En caso de incumplimiento, el INSTITUTO tendrá derecho a reclamar las sumas entregadas, pudiendo a tal efecto compensar cualquier acreencia que el realizador deba percibir del INSTITUTO.

ARTICULO 5º — La portada de los DVD tendrá un diseño unificado que identifique claramente toda la colección, debiendo figurar, en forma legible, la leyenda “Colección de Documentales del INCAA”.

ARTICULO 6º — Regístrese comuníquese; publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

> LAMINA:

Datos a incluir:

- Todos los relativos a la película, que incluya año de producción y/o estreno. Además un texto que resuma el tema del documental y dónde fue filmado.

- Logo (en el frente y en el dorso) y datos (en el dorso) de los editores: domicilio, teléfono, página web, etc.

- Código de barras.

- Formato de la imagen, si es Wide o full screen.

- Tipo de Audio: dolby, 5.1, etc.

- Color o Blanco y negro.

- Idioma y subtítulos.

- Logo y texto “Multizona”.

- Duración.

- Cantidad de discos.

- Clasificación (si es que tiene).

- Contenido y duración de los extras.

- Datos relativos al INCAA.

- Presentación de los comprobantes de pago de Derechos musicales, incluidas las películas que obtengan el beneficio de la presente Resolución.

> EXTRAS:

-CV y filmografía del director

-Selección de escenas

-Backstage y/o entrevista al director

> SUBTITULADO:

-Inglés

-Castellano (close caption)

-Portugués

e. 12/08/2010 Nº 90932/10 v. 12/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.271 DEL 5 AGO. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.163 PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. SCARANO, MARIA DE LAS MERCEDES (MATRICULA Nº 66.395) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. SCARANO, María de las Mercedes (matrícula Nº 66.395) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.201 de fecha 2 de julio de 2010 obrante a fojas 156/157, para luego continuar con el trámite del Expediente Nº 53.163.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Sánchez de Bustamante 3519, Faro Norte (7600), MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/08/2010 Nº 91015/10 v. 12/08/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre RMO 805 obtenida por Relmó S.A.

Solicitante: Relmó S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Miguel Juan Potocnik

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Juan Potocnik

Fundamentación de novedad: RMO 805, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. RMO 805 presenta las mayores similitudes con el cultivar A 8000 RG, diferenciándose en que RMO 805 presenta color de pubescencia castaña y reacción al test de peroxidasa del tegumento negativo, mientras que A 8000 RG posee color de pubescencia gris y reacción de peroxidasa positiva.

Fecha de verificación de la estabilidad: Campaña 2001/2002

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 12/08/2010 Nº 90735/10 v. 12/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE OBERA

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero).

Oberá, 2/8/2010

Se hace saber al interesado en la Actuación que se detalla más abajo que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago. (Arts. 417, 429, ss y cc del C.A.). REGISTRESE Y NOTIFIQUESE...Fdo.: Administrador, División Aduana de Oberá, Dirección Regional Aduanera Posadas, GUILLERMO D. BOGADO.

CAUSANTE				Resolución Fallo
APELLIDO Y NOMBRE	TIPO DOC.	Nº	ACTUACION	DGA AD OBER Nº
ROBSON DA SILVA SCHEFFER	CPF	015.612.130/12	12362-175-2008	212/2009

e. 12/08/2010 Nº 90901/10 v. 12/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE OBERA

VISTO LA INSTRUCCION DE LOS PRESENTES SUMARIOS CONTENCIOSOS, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA y cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del CA). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 931/2 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro contra Banco Nación Argentina - Suc. Oberá, a la orden de la Administración de la Aduana de Oberá y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la multa y haciendo expreso abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional en los términos del Art. 931 del C.A. Utilizando este beneficio —en la forma señalada procedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 2º parte - del C.A.). Fdo.: GUILLERMO D. BOGADO, Administrador, Aduana de Oberá, Dir. Regional Aduanera Posadas

SC86	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF. ART.	MULTA
07-046	017/07-GN	GARRO FABIAN MIGUEL N., DNI Nº 20.489.589	876	$ 1.092.223,56
10-070	032/10-GN	MARTIS ULISES ROSALBO, DNI Nº 40.791.449	986/7	$ 7.664,50
10-064	006/10-GN	SANTIAGO SANDRA, DNI Nº 34.742.279	947	$ 7.666,58
10-071	007/10-GN	BARRETO SERGIO RAMON, DNI Nº 22.642.859	985	$ 9.506,38
10-072	005/10-GN	DE OLIVERA ALEJANDRA E., DNI Nº 30.933.715	986/7	$ 7.491,93
10-076	036/10-GN	VIANA JUAN RAMON, DNI Nº 30.249.212	985	$ 3.137,11
10-074	001/10-GN	FERREIRA MARIO ROBERTO, DNI Nº 17.854.694	947	$ 72.287,64
10-075	602/10-PM	SOCHAN JORGE HERNAN, DNI Nº 29.378.276	985	$ 2.186,47

e. 12/08/2010 Nº 90907/10 v. 12/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE OBERA

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero).

Oberá, 2/8/2010

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 02/2007 (D.G.A.), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 2.000,00 (Pesos: Dos Mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago. (Arts. 417, 429, ss y cc del C.A.). REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... Fdo.: Administrador, División Aduana de Oberá, GUILLERMO D. BOGADO, Dir. Regional Aduanera Posadas.

CAUSANTE				Resolución Fallo
APELLIDO Y NOMBRE	TIPO DOC.	Nº	ACTUACION	DGA AD OBER Nº
DOS SANTOS NELSON	D.N.I.	92.302.883	12362-91-2010	163/2010
MONTEIRO LEONILDO	D.N.I.	93.885.940	12362-124-2010	215/2010
KUMM NESTOR ARIEL	D.N.I.	28.826.206	12362-120-2010	216/2010
ANDERLE PEDRO ERANI	D.N.I.	18.795.912	12362-122-2010	223/2010
FIEBKE ELDOR	C.I.(BR)	2.032.109.536	12362-121-2010	220/2010
KELLER CARLOS ALBERTO	D.N.I.	25.105.026	12362-128-2010	224/2010
RODRIGUEZ JOSE PABLO	D.N.I.	13.700.801	12362-126-2010	221/2010
CRELLMANN MINDO OSMAR	D.N.I.	92.299.594	12362-125-2010	222/2010

e. 12/08/2010 Nº 90911/10 v. 12/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE OBERA

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero).

Oberá, 2/8/2010

Por desconocerse la identidad y/o el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio, que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas, en los términos del art. 1090 inc. b) del C.A., Ley 22.415. Resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera.

	CAUSANTE		Resolución Fallo
DN86 N°	NOMBRE Y APELLIDO	ACTUACION	DGA AD OBER Nº
100-2010	AUTORES DESCONOCIDOS	12362-92-2010	164/2010
132-2010	AUTORES DESCONOCIDOS	12362-127-2010	217/2010
134-2010	AUTORES DESCONOCIDOS	12362-129-2010	218/2010
232-2009	AUTORES DESCONOCIDOS	12362-222-2009	005/2010

GUILLERMO D. BOGADO, Administrador, Aduana de Oberá, Dir. Regional Aduanera Posadas.

e. 12/08/2010 Nº 90913/10 v. 12/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE OBERA

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero).

Oberá, 2/8/2010

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan.

SC86 N°	CAUSANTE			Resolución Fallo
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	Nº	DGA AD OBER Nº
047-2010	OPICHANI ALEXIS ARIEL	D.N.I.	35.010.132	159/2010
037-2010	DREWS VICTOR HUGO	D.N.I.	32.884.694	160/2010

GUILLERMO D. BOGADO, Administrador, Aduana de Oberá, Dir. Regional Aduanera Posadas.

e. 12/08/2010 Nº 90917/10 v. 12/08/2010

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 673/2010

Bs. As., 6/8/2010

VISTO el Expediente Nº 024-99-81237507-1-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.- N Nº 905 de fecha 26 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de otorgamiento de un Código de Descuento formulada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para Nación Seguros (LA ENTIDAD), tal como surge de su nota de fecha 6 de mayo de 2010.

Que, en la misma se peticiona la suscripción del contrato entre LA ENTIDAD y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la asignación de un código de descuento, en el marco de la Resolución DE-N Nº 905/08, modificatorias y complementarias.

Que dicha solicitud se funda en el proyecto de otorgar un seguro de sepelio de adhesión voluntaria para los beneficiarios del sistema.

Que, a tal efecto, LA ENTIDAD ha presentado toda la documentación requerida, en la cual se acredita que la misma cumple con los recaudos exigidos por la Resolución DE-N Nº 905/08; y asimismo, LA ENTIDAD se adecua al encuadre legal que la legislación y el marco jurídico normativo de esta operatoria de descuentos no obligatorios, exige para las entidades que operan en este sistema.

Que en virtud de lo enunciado precedentemente, resultaría conducente otorgar un código de descuento por servicios, predeterminado para el ingreso de novedades en concepto permanente y por monto fijo.

Que resultaría pertinente establecer que el código a asignarse fuera consecuente con el ya asignado a LA ENTIDAD para su operatoria en el Sistema de Descuentos a favor de Terceras Entidades, en virtud de tratarse de un código por servicios, pero de afectación específica, con las limitaciones enunciadas en el considerando precedente.

Que, se debería establecer dicho código, con prioridad tres (3) en la tabla de control de la liquidación previsional, a efectos que la carga de novedades ingresadas por este concepto no se viera afectada por ninguna otra retención, salvo los descuentos obligatorios de ley.

Que, con motivo de agilizar los procedimientos administrativos de la operatoria de "e@ descuentos", corresponde autorizar al Gerente de la Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia Prestaciones Centralizadas, y al Gerente de la Gerencia Prestaciones Centralizadas,

dependiente de la Subdirección de Prestaciones, a suscribir en representación de ANSES, todos los convenios de incorporación de habilitaciones de códigos de descuentos no obligatorios de terceras entidades que cumplan con la normativa vigente en la materia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante el dictamen Nº 45.738, de fecha 30 de julio de 2010.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 889/09.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase un código de descuento por servicios al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para Nación Seguros, dentro de la operatoria de Descuentos a favor de Terceras Entidades, por haber cumplimentado con la totalidad de los recaudos y documentación requerida para dicho sistema conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Determínase que dicho código será para el ingreso de novedades en concepto permanente y por monto fijo.

ARTICULO 3º — Dispónese que el mismo deberá ser consecuente con el ya asignado al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para su operatoria en el Sistema de Descuentos a favor de Terceras Entidades, en virtud de los fundamentos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 4º — Establécese la prioridad tres (3) en la tabla de control de la liquidación previsional para los descuentos que se practiquen a través del código citado.

ARTICULO 5º — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6º — Desígnase al Sr. Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a suscribir el Convenio aprobado en el artículo 4º.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Lic. DIEGO LUIS BOSSIO, Director Ejecutivo.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 12/08/2010 Nº 91018/10 v. 12/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1287/2010

Bs. As., 28/7/2010

VISTO el Expediente Nº 15.807/10, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, Nº 2255/92 y la Resolución ENARGAS Nº 35/95 y,

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del descargo presentado por OLIVEROS GAS S.A. en virtud de la imputación formalizada mediante Nota ENRG/GR/GAL/I Nº 06040 de fecha 7 de junio de 2010, por el incumplimiento de lo dispuesto en la Nota ENRG/GR Nº 7697/07.

Que, a través de la citada Nota, el ENARGAS comunicó a los Subdistribuidores que a partir del 1º de enero de 2008, debían cumplir indefectiblemente con los requisitos que se mencionaran en la misma, en lo que compete a la toma y registración de los reclamos de sus usuarios y terceras personas.

Que, en tal sentido, y entre otros aspectos se informó que el Sistema debía cumplir con los siguientes requisitos: 1) Debe incluir a todos los reclamos ingresados, permitiendo llevar a cabo un seguimiento del tratamiento dispensado, 2) Debe asignarse a cada reclamo un único número identificatorio, 3) La numeración de los reclamos debe poseer correlatividad inmediata, debe ser única, de carácter anual y de asignación exclusiva para identificar reclamos.

Que, asimismo, se establecieron precisiones respecto al procedimiento a aplicar en el caso de los reclamos recepcionados por libro de quejas o vía postal.

Que, la inobservancia de las prescripciones de la normativa antes descripta, fue constatada consecuencia de la auditoría de control llevada a cabo en sede de la Subdistribuidora (Acta ENRG/GR/DRR Nº 106/09).

Que, en la citada oportunidad, se verificó que la Subdistribuidora no había dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Nota ENRG/GR Nº 7697/07, en lo que respecta a: (i) la falta de numeración correlativa de los reclamos, (ii) la ausencia de indicación de vía de ingreso de reclamos, (iii) la inexistencia de procedimientos escritos con flujogramas del proceso de recepción e incorporación al sistema informático por cada vía de recepción.

Que, en su descargo, la Subdistribuidora no presenta argumentos tendientes a refutar el contenido de la imputación, limitándose a señalar que con fecha 28 de diciembre de 2009 presentó copia del Procedimiento acompañado por las planillas de “Recepción, Orden de Trabajo y Cierre del Reclamo”.

Que, como se consigna en el Informe GR Nº 27/2010 que antecede, de la documentación presentada por la Subdistribuidora se aprecian las siguientes irregularidades: 1) no cumple con los requisitos establecidos en el punto Nº 6 de la Nota ENRG/GR Nº 7697/07 en lo que respecta a la clasificación y tipificación de los reclamos acorde a lo reglamentado por la Nota ENRG Nº 4519/98; 2) no cumple con los requisitos establecidos en el punto Nº 4 de la Nota ENRG/GR Nº 7697/07, al no contar con procedimientos escritos ni con el libro habilitado frente a contingencias del Sistema, y 3) no cumple con los requisitos establecidos en el punto Nº 3 de la Nota ENRG/GR Nº 7697/07, en cuanto a la ausencia de numeración correlativa inmediata de los reclamos.

Que, por otra parte, no debe soslayarse que mediante Resolución ENARGAS Nº I/903 de fecha 02 de octubre de 2009, la Subdistribuidora fue sancionada por el mismo incumplimiento que motiva los presentes actuados para el período correspondiente al año 2008.

Que, visto ello, esta Autoridad Regulatoria tiene como función inalienable hacer cumplir la Ley 24.076, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación.

Que, la relevante función que las Subdistribuidoras cumplen en la prestación de un servicio público, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, en efecto, la Resolución ENARGAS Nº 35/93 determina entre sus considerandos que en cuanto a la relación con los usuarios, los subdistribuidores deben tener las mismas obligaciones que el Distribuidor respectivo y será asimilado a este, en todo lo que esta Autoridad Regulatoria no disponga en contrario (Cf. Artículo 16, Inciso 6 del Decreto 1738/92).

Que, frente a ello, la infracción ha quedado objetivamente evidenciada en el caso.

Que, en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2.255/92, y Decretos PEN Nº 1646/07, 571/08, 953/08, 2138/08, 616/09 y 1038/10.

Por ello

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a la OLIVEROS GAS S.A. en los términos del artículo 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia con Multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), por el incumplimiento de la Nota ENRG/GR Nº 7697/07.

ARTICULO 2º — La multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X “Régimen de Penalidades” del Sub-Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas 50/651 – CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2º del presente acto.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la OLIVEROS GAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 12/08/2010 Nº 91040/10 v. 12/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1302/2010

Bs. As., 30/7/2010

VISTO el Expediente Nº 16010 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/1247 del 10 de junio de 2010 (fs. 32 a 51) este Organismo decidió: a) aprobar la convocatoria a Concurso Público Nº 06/2010 cuyo objeto es la contratación del servicio de distribución de correo postal y traslado de bolsines entre la Sede Central del ENARGAS y las Delegaciones y Agencias Regionales, según los TERMINOS DE REFERENCIA - ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regiría en ese procedimiento. (art. 1º); b) aprobar el mencionado PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integra tal decisorio (art. 2º) y c) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la Resolución, implementara todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y estableciera el lugar, día y hora en que se realizaría el acto de Apertura de Sobres, en los términos de dicha normativa (art. 3º).

Que, por su parte, mediante la NOTA ENRG/GA Nº 06258 del 11 de junio de 2010 (fs. 55 a 57) se solicitó a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL la publicación del presente llamado por DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL.

Que las firmas CORREO ANDRENI S.A. (fs. 58); CORREO ARGENTINO S.A. (fs. 59); OCA S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA (fs. 60) y OCASA S.A. (fs. 61) fueron invitadas a presentar ofertas en el marco de este concurso, adjuntándoles una copia del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regiría en esta contratación, e indicándoles que la apertura de sobres se realizaría el día 15 de julio de 2010 a las 11:00 hs en el segundo piso de la Sede Central de este Organismo. Asimismo, se notificó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— el inicio del presente procedimiento (fs. 52 a 53).

Que por su parte, la firma A.F. LOGISTICA S.R.L. dejó constancia de haber retirado de la Sede de este Organismo un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este procedimiento (fs. 62).

Que del acta de Apertura de Sobres respectiva (fs. 63 a 64) surge que los oferentes fueron CORREO ANDREANI S.A. (fs. 67 a 223) y CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. (fs. 224 a 518).

Que en dicho instrumento también se dejó constancia que la firma OCASA —ORGANIZACION COURIER ARGENTINA S.A.— presentó una nota donde indicaba que no cotizaría en el presente procedimiento (fs. 65).

Que a fs. 519 obra el análisis formal de las ofertas de fecha 23 de julio de 2010.

Que mediante el MEMORANDUM GA Nº 346 (fs. 521) la GERENCIA DE ADMINISTRACION informó a la SECRETARIA DE DIRECTORIO que ambos oferentes cumplieron con los requisitos formales solicitados en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y que por ello, se le solicitaba que "... realice el análisis técnico, evaluando la calidad y prestación de las propuestas e informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia".

Que el análisis técnico de las ofertas presentadas se materializó mediante el MEMORANDUM SD Nº 42/2010 del 27 de julio de 2010 (fs. 522).

Que a fs. 523 a 525 encuentra glosado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 54/10 del 27 de julio de 2010 en que la Comisión Evaluadora —luego de efectuar un meduloso análisis de la totalidad de las constancias de autos— sugirió: ...a) adjudicar el servicio de distribución de correspondencia postal a favor de la firma Correo Andreani S.A. por un importe estimado mensual de $ 21.560,00; b) adjudicar el servicio de distribución de correspondencia en bolsín a favor de la firma Correo Oficial de la República Argentina. S.A. por un importe mensual de $23.650,66. Los importes serán imputados en la partida 3.1.5."

Que dicho instrumento finaliza sosteniendo que: "Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/2000 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación— el Expediente estará a disposición de los oferentes para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados." y que: "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/2000)."

Que debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el Dictamen de Evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 29 de julio de 2010, por correo electrónico, se notificó a los oferentes el Dictamen de Evaluación de las ofertas (ver constancias de fs. 526 a 527).

Que en mérito a que a fs. 528 a 529 y 530 a 531 se encuentran glosadas las impresiones de los correos electrónicos enviados al ENARGAS por parte de CORREO ANDREANI S.A. y del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. respectivamente, comunicando la aceptación del contenido del DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 54/10 del 27 de julio de 2010, resulta pertinente el dictado del presente Acto Administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09; 1874/09 y 1038/10.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar el servicio de distribución de correspondencia postal a favor de la firma CORREO ANDREANI S.A. por un importe estimado mensual de PESOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 21.560,00).

ARTICULO 2º — Adjudicar el servicio de distribución de correspondencia en bolsín a favor de la firma CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. por un importe mensual de PESOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 23.650,66.).

ARTICULO 3º — Los importes mencionados en los artículos precedentes serán imputados en la partida 3.1.5.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 12/08/2010 Nº 91043/10 v. 12/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1313/2010

Bs. As., 4/8/2010

VISTO el Expediente Nº 15663 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que el presente procedimiento se inició con el MEMORANDUM DSI Nº 103/2009 del 23 de julio de 2010 (fs. 904 a 912) emitido por el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS con destino a la GERENCIA DE ADMINISTRACION en el que solicitó la adquisición de DOCE (12) computadoras portátiles tipo netbook de acuerdo al Anexo A de los TERMINOS DE REFERENCIA / ESPECIFICACIONES TECNICAS contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que en el Anexo I de dicho instrumento adjuntó la Solicitud de Gasto (fs. 905) y en el Anexo II los términos de referencia y especificaciones técnicas (fs. 906 a 912), indicando también que las especificaciones técnicas fueron aprobadas por los Dictámenes ONTI Nº 160/10 y 276/10.

Que a fs. 913 a 915 se encuentra incorporada la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva correspondiente a este procedimiento.

Que, mediante MEMORANDUM ACyC Nº 95/2010 del 27 de julio de 2010 (fs. 916), el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requirió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informara si existe crédito para afrontar el gasto estimado en PESOS VEINTICUATRO MIL ($ 24.000).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD obra a fs. 917 de autos.

Que finalmente a fs. 918 a 937 de autos, consta un ejemplar del proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que —de ser aprobado por este Organismo— regirá la presente contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/2000 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el considerando anterior, entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que, ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que no existiendo observaciones para que se imprima al presente el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09; 1874/09 y 1038/10.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 50/2010 iniciada para la compra de DOCE (12) computadoras portátiles tipo netbook de acuerdo al Anexo A de los TERMINOS DE REFERENCIA / ESPECIFICACIONES TECNICAS contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable e indique el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 12/08/2010 Nº 91101/10 v. 12/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1316/2010

Bs. As., 6/8/2010

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 3979, la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, las Resoluciones ENARGAS Nº 3164, Nº 3218, Nº 3514, Nº I/52, Nº I/599, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 2º de la Ley Nº 24.076 establece que son objetivos para la Regulación del transporte y distribución del gas natural —entre otros— la protección adecuada de los derechos de los consumidores (inc. a); la propensión a una mejor operación y confiabilidad, de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural (inc. c); incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas natural (inc. e); y velar por la adecuada protección del medio ambiente (inc. f).

Que la ejecución y control de estos objetivos están a cargo de esta Autoridad Regulatoria.

Que el artículo 52 inciso b) de esa misma norma otorga al ENARGAS las facultades de dictar reglamentos, a los que deben ajustarse todos los sujetos en ella comprendidos, en materia de seguridad, normas y procedimientos, para el mejor cumplimiento de sus fines y los de normas concordantes.

Que en atención a ello y con el objeto de prevenir los accidentes que se producen por inhalación de monóxido de carbono (CO), esta Autoridad Regulatoria diseñó e impulsó un plan de acción actualmente en curso.

Que dentro de ese plan de acción se inscribió el dictado de la Resolución ENARGAS Nº 3164 con el objeto de cubrir con acciones directas uno de los conjuntos de concentración potencialmente riesgosos como son los establecimientos educacionales del país, tomando los recaudos necesarios para causar los menores inconvenientes posibles a la labor de dichos establecimientos.

Que con posterioridad a la emisión de la citada Resolución, además de planteos por parte de las Licenciatarias de Distribución, se produjeron consultas de autoridades y entidades educativas, por dificultades que podrían planteárseles.

Que los citados planteos y consultas tenían en común dos preocupaciones: los plazos, y la metodología de realización para no perjudicar el normal funcionamiento de los establecimientos escolares.

Que el ENARGAS, en concordancia con las solicitudes de ampliación de plazos y la prueba piloto realizada, por medio de la Resolución Nº 3218 del 28 de junio de 2005, amplió a dieciocho (18) meses el plazo inicialmente fijado para la finalización de las inspecciones de seguridad, las que con la ampliación debían culminar en octubre de 2006.

Que posteriormente y ante nuevas dificultades planteadas por Autoridades Educativas, este Organismo, considerándolas atendibles ante la situación efectiva existente, volvió a prorrogar en dos oportunidades el plazo para la finalización de las tareas de inspección, cuyo último vencimiento operó el 31 de diciembre de 2008, según lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº I/52 del 31 de julio de 2007.

Que hacia fines de 2008, como consecuencia de las inspecciones ordenadas y realizadas, el 98% de los establecimientos abarcados por la Resolución ENARGAS Nº 3164/95 se encontraban en condiciones seguras. Que restaba entonces trabajar sobre el 2% de los establecimientos, que en su gran mayoría correspondían a Universidades Nacionales, para los cuales sus autoridades habían solicitado una nueva prórroga.

Que en base a lo anterior, este Organismo por la Resolución ENARGAS Nº I/599 del 12 de enero de 2009, luego de un análisis particular para cada caso, otorgó distintas prórrogas para la finalización de las inspecciones de seguridad, dentro de las cuales se encontraba la destinada a la Universidad Nacional de Rosario, hasta el 31 de julio de 2009.

Que con el procedimiento de control de las instalaciones de gas de las distintas áreas y la planificación de las tareas de regularización, presentado por la Universidad Nacional de Rosario, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº I/599, Litoral Gas S.A. realizó el seguimiento correspondiente.

Que dicha Distribuidora informó al ENARGAS a través de las Notas GTE/EyP/2009/Nº 353 del 11/9/2009 (Actuación ENARGAS Nº 21660/09) y GTE/EyP/2009/Nº 489 del 13/12/2009 (Actuación ENARGAS Nº 097/10) que no se cumplía con el grado de avance establecido oportunamente.

Que, por nota de fecha 10 de junio de 2010, (Actuación ENARGAS Nº 13511/10) la Universidad Nacional de Rosario, solicitó a este Organismo una nueva prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011, para la finalización de las inspecciones de seguridad en sus instalaciones, manifestando que:

-Se ejecutaron las obras que a continuación se detallan por un monto de total de $ 2.354.989,81:

o Tendido de gas de media presión CUR (Centro Universitario Rosario).

o Regulación Instalación de gas Escuela de Música.

o Regulación Instalación de gas Facultad de Psicología.

o Regulación Instalación de gas Facultad de Ciencia Política.

o Regulación Instalación de gas Facultad de Arquitectura.

o Regulación Instalación de gas Escuelas de Ingeniería.

o Regulación Instalación de gas dependencias CUR.

o Regulación Instalación de gas Rectorado UNR.

o Adecuaciones Instalación de gas edificios varios UNR.

o Regulación Instalación de gas Facultad de Humanidades.

o Regulación Instalación de gas Facultad de Ingeniería.

- Se encuentran en ejecución las obras que a continuación se detallan, por un monto total de $ 1.085.000

o Tendido de gas de media presión CUAS (Centro Universitario Area Salud).

o Regulación Instalación de gas Facultad de Odontología.

- Se encuentran en proceso de licitación las obras que a continuación se detallan, por un monto total de $ 2.111.000

o Regulación Instalación de gas Fisiología.

o Regulación Instalación de gas CUAS I.

o Regulación Instalación de gas CUASI II.

o Regulación Instalación de gas Facultad de Cs. Bioquímicas.

o Regulación Instalación de gas Facultad de Ciencias Médicas

-Se encuentran en proceso de proyecto las obras que a continuación se detallan, por un monto total de $ 1.746.000,00

o Regulación Instalación de gas CUAS IV.

o Regulación Instalación de gas Laboratorio Central.

o Regulación Instalación de gas Sala 7/Sala 8.

o Tendido de gas de meda presión CUAP (área agropecuaria)

Que por toda la información recabada y obrante en el Expediente ENARGAS Nº 3979, se puede afirmar que las condiciones de seguridad de las instalaciones de los edificios de la Universidad Nacional de Rosario eran sumamente críticas antes de las inspecciones ordenadas por la Resolución ENARGAS Nº 3164/05.

Que Asimismo, se puede observar un grado de avance importante de las obras necesarias para llevar a condición segura las Instalaciones Internas de la Universidad Nacional de Rosario.

Que es necesario destacar que el espíritu del ENARGAS ha sido poner en condiciones de seguridad las instalaciones de gas de los establecimientos educacionales del país en todos sus niveles, causando en tal proceso los menores inconvenientes posibles a la actividad normal de las instituciones.

Que para ello, desde el comienzo de las inspecciones, se instó a la confección de planes de trabajos coordinados entre las Autoridades Educativas y las Licenciatarias de Distribución, que se concretaron satisfactoriamente.

Que la experiencia recogida de este proceso que se inició en el año 2005, permite afirmar que en la mayoría de los casos los establecimientos educativos evidenciaron la falta de un mantenimiento adecuado de su instalación de gas, generando condiciones riesgosas para la comunidad.

Que teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa una gran parte de las obras ya se encuentran ejecutadas, que otras están en ejecución o en proceso de licitación y una parte menor en proyecto, este equipo técnico entiende que resulta conveniente acompañar a la autoridades de la Universidad Nacional de Rosario en esta última etapa a los efectos de lograr el objetivo buscado de que sus instalaciones internas de gas se encuentren en condiciones seguras.

Que lo anterior indica palmariamente que no es posible terminar los trabajos de revisión en el plazo previsto (31/7/2010) manteniendo el espíritu ya mencionado de no generar situaciones traumáticas, lo que debe continuarse como ha venido desarrollándose con buenos resultados a lo largo de este proceso.

Que corresponde tener en cuenta que en la oportunidad de otorgarse la prórroga anterior, las autoridades de la Universidad Nacional de Rosario presentaron, con la aprobación previa de la Distribuidora Litoral Gas S.A., un procedimiento de control de las instalaciones de gas de sus instalaciones con el objeto de generar una herramienta que garantice que no se produzcan, situaciones de riesgo.

Que para no resignar la seguridad antes y durante las tareas de regularización debe mantenerse la aplicación del procedimiento de control oportunamente aprobado por la Distribuidora, ordenado por el Artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº I/599.

Que el Equipo Técnico ha realizado el análisis correspondiente en el Informe GD Nº 121/2010 que antecede a la presente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inciso b) de la Ley Nº 24.076 y por los Decretos 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09 y 1038/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 el plazo fijado por el Artículo 3º de la Resolución ENARGAS Nº I/599, para la finalización de las inspecciones de seguridad a las instalaciones de gas de la Universidad Nacional de Rosario.

ARTICULO 2º — La autoridades de la Universidad Nacional de Rosario deberán mantener la aplicación del procedimiento de control oportunamente aprobado por la Distribuidora Litoral Gas S.A., ordenado por el Artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº I/599, con el objeto de no resignar la seguridad antes y durante las tareas de regularización.

ARTICULO 3º — La Distribuidora Litoral Gas S.A. deberá, teniendo en cuenta el nuevo plazo fijado, planificar coordinadamente con las autoridades de la Universidad Nacional de Rosario, la continuidad de las inspecciones de seguridad, siempre con la inteligencia de causar los menores inconvenientes posibles a las actividades normales del citado hospital.

ARTICULO 4º — Los Gasistas Matriculados intervinientes deberán informar bimestralmente a la Distribuidora correspondiente sobre las tareas de vigilancia realizadas, con el detalle de las medidas de seguridad adoptadas y el avance de las tareas de regularización de las instalaciones.

ARTICULO 5º — Comuníquese; notifíquese a Litoral Gas S. A. y a las autoridades de la Universidad Nacional de Rosario; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 12/08/2010 Nº 91104/10 v. 12/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1317/2010

Bs. As., 6/8/2010

VISTO el Expediente Nº 12163 de fecha 15 de mayo de 2007 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y Decreto Reglamentario Nº 1759/72.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de noviembre de 2009, por medio de la NOTA ENRG/GMAyAD/ Nº 15.628, este Organismo puso en conocimiento de GASNOR S.A. la Resolución ENARGAS Nº I/964 por la cual se resolvió sancionar a la referida Licenciataria con una multa de PESOS CIENTO DIEZ MIL ($ 110.000) en el marco de la Auditoría llevada a cabo en el mes de junio de 2007.

Que la Licenciataria por nota presentada el 28 de diciembre de 2009, solicitó la reconsideración de la Resolución aludida ut supra, a fin de que la misma sea dejada sin efecto.

Que analizada la presentación efectuada y en cuanto a la procedencia formal del recurso planteado, corresponde su sustanciación por la vía esgrimida.

Que la Licenciataria funda su petición en los *"errados argumentos"* desarrollados por esta Autoridad en los Considerandos de la Resolución atacada.

Que al rechazar las aseveraciones efectuadas por este Organismo, resalta GASNOR S.A. que el ENARGAS no tuvo en cuenta los 38 Convenios que esa Distribuidora suscribió con posterioridad a la Auditoría realizada y que fueron informados en oportunidad del descargo.

Que asimismo ataca al análisis arribado por el ENARGAS, en la Auditoría, de *"parcial y aislado"* por no haberse tenido en cuenta *"un cúmulo de situaciones que eventualmente pueden afectar*

notoriamente la posibilidad de regularizar el derecho real sobre un fundo” entre las cuales destaca*: “el estado dominial de las parcelas, la ausencia de interés de los superficiarios y las tarifas congeladas y pesificadas por la ley de emergencia”.*

Que con respecto a los argumentos planteados por la Licenciataria, se hace saber que los mismos no difieren en esencia de los planteados en el descargo, los cuales fueron analizados en oportunidad de definirse la multa y su graduación.

Que sin perjuicio de ello y en relación al primer argumento, surge de la lectura de los Considerandos que esta Autoridad tuvo en cuenta, para el análisis de la sanción, el avance concretado por GASNOR con relación a los Convenios suscriptos con posterioridad a la Auditoría.

Que es claro el resultado de dicho análisis, toda vez que el ENARGAS, enfatizó que*: “aún con los Convenios Adicionales informados, se evidencia, una cantidad exigua respecto del total exigible, teniendo en cuenta la totalidad de predios afectados por servidumbre en forma directa en la jurisdicción de esa Licenciataria (…)”.*

Que alcanzar un porcentaje de cumplimiento del 33%, no resulta un avance lo suficientemente significativo como para excluir la posibilidad de sanción.

Que es irrelevante el argumento esgrimido por la Licenciataria sobre el “cúmulo de situaciones”, que el ENARGAS no tuvo en miras al determinar la sanción, como lo es, entre otros la “falta de interés de algunos superficiarios” que imposibilitaron o contribuyeron a que GASNOR no pudiera concretar la suscripción de los Convenios de Servidumbre, sin que evidenciara haber realizado las gestiones conducentes a efectivizar los referidos convenios.

Que ello, en tanto surge evidente de la lectura de la Resolución atacada que “el incumplimiento fue causado por la falta de compromiso de la Licenciataria evidenciado en la poca efectividad que imprimió al proceso administrativo en cuestión”.

Que una vez más, los argumentos de la Licenciataria no pueden desvirtuar los resultados de carácter objetivo arrojados del análisis efectuado al momento de la sanción, que concluyen en la escasa efectividad de GASNOR S.A. en la formalización de los mencionados Convenios de Servidumbre.

Que tal como surge de la Resolución en crisis, *“dicha efectividad cuasi nula, atenta contra el espíritu de la Ley 24.076 y sus modificaciones.”.*

Que queda claro entonces, que carece de sustento alguno el argumento vertido por la Licenciataria.

Que en el punto III del escrito recursivo y, como tercer fundamento del planteo, la Licenciataria refiere a las tarifas congeladas y pesificadas por la ley de emergencia.

Que GASNOR S.A. solicita que se tenga en cuenta la situación planteada con motivo de la pesificación.

Que cabe recordar que es la propia Ley de Emergencia Económica Nº 25.561, la que en su artículo 10 expresa: “Las disposiciones previstas en los artículos 8º y 9º de la presente ley, en ningún caso autorizarán a las empresas contratistas o prestadoras de servicios públicos, a suspender o alterar el cumplimiento de sus obligaciones.

Que tal como surge de la Resolución atacada, la Licenciataria previo a la sanción de la Ley de Emergencia citada, solamente había firmado un Convenio de Servidumbre.

Que es justamente después de la entrada en vigencia de la Ley aludida que GASNOR S.A. suscribe los restantes Convenios.

Que sobre tales bases es evidente que la Licenciataria, con su conducta contradice sus propios dichos, haciendo caer su argumento por carecer de sustento fáctico.

Que, en párrafo aparte, amplía los fundamentos expuestos en su escrito recursivo, refiriéndose a que el ENARGAS indica en forma desacertada que GASNOR incurrió en conductas distorsivas que demoran el trámite produciendo un perjuicio a los particulares.

Que como prueba de ello, se apoya en los dictámenes del área contable del ENARGAS, en tanto que informan que aquellos convenios regularizados lo fueron conforme la normativa vigente.

Que sin perjuicio de la veracidad de lo allí afirmado, mal puede la Licenciataria pretender que el ENARGAS no lo sancione porque lo que hizo lo hizo bien, ya que hay alrededor de 200 casos que aún no han sido solucionados y eso, sumado al modo indiferente con que ha tratado el cumplimiento de su obligación, fundamentan el acto sancionatorio.

Que cabe expresar que este Organismo al graduar la sanción, tuvo muy en cuenta el cumplimiento conforme la normativa, pero en igual medida, el porcentaje de cumplimiento, conducta de la Licenciataria y todo otro punto que se encuentra relacionado con su obligación.

Que la Licenciataria en forma caprichosa extrae un párrafo del informe del área contable a los fines de denunciarlo como “el objetivo de la Auditoría” limitándolo a un tema de esa área en particular.

Que a esos efectos transcribe que el objetivo de la Auditoría “era verificar lo actuado por la Licenciataria respecto al pago de las servidumbres de paso de gasoductos e instalaciones complementarias en la zona de influencia, particularmente en sus aspectos contables. Contemplando los convenios suscriptos, pagos efectuados, registración y contabilización de los egresos realizados por dichos conceptos.”

Que cabe aclarar que, el objeto de la misma era determinar si habían dado cumplimiento con la obligación contractual asumida a partir del 28.12.97 en relación con la suscripción y pago de los convenios de servidumbre de gasoducto, con los superficiarios cuyos predios se vieran afectados por el emplazamiento de gasoductos e instalaciones cuya operación y mantenimiento se encuentra a su cargo.

Que tal como surge del Considerando anterior, es claro que la Auditoría no abarcó sólo los aspectos contables, por lo que esta última consideración no puede ser tenida en cuenta.

Que a fuerza de ser reiterativos, nuevamente destacamos que los argumentos de la Licenciataria no alcanzan a conmover los fundamentos dados por esta Autoridad al momento de analizar el descargo y sancionar a la Licenciataria, que justifiquen reconsiderar y cambiar el decisorio atacado.

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo de acuerdo a lo establecido en el art. 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los Artículos 52 inciso q) y Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2458 del 18 de diciembre de 1992 y los Decretos PEN Nº 571/2007,1646/07, 953/08, 2138/08 y 616/09, 1874/09 y 1038/10.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar el Recurso de Reconsideración y nulidad impetrado por GASNOR S.A. contra la Resolución I/964, por improcedente, conforme los argumentos desarrollados en los CONSIDERANDOS de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Intímese a GASNOR S.A. a cumplir con el artículo 4º de la Resolución ENARGAS Nº I/964 dentro del plazo de 10 (diez) días.

ARTICULO 3º — Notifíquese a GASNOR S.A, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 40, 41 y 43 del Decreto 1759/72.

ARTICULO 4º — Comuníquese publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 12/08/2010 Nº 91109/10 v. 12/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 524/2010

Bs. As., 6/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0188463/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los Decretos Nros. 1343 de fecha 30 de abril de 1974, 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificaciones, 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 y sus modificaciones, 676 de fecha 14 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 676 de fecha 14 de mayo de 2010, cuya copia obra a fojas 2/3 del expediente citado en el Visto, se designó al Doctor D. Bernardo Pascual ITURRASPE (M.I. Nº 11.263.244) en el cargo de Liquidador de ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que asimismo, de fojas 5 a 9 de los citados actuados, obran las constancias de residencia permanente del funcionario citado en el considerando anterior, a efectos de justificar que la distancia entre la misma y la sede de sus funciones habituales, resulta superior a los CIEN KILOMETROS (100 km).

Que resulta procedente reconocer los beneficios citados en el segundo considerando, correspondientes al período que media entre la fecha de la designación y la fecha de la presente resolución, en el marco de las disposiciones de Artículo 1º, inciso d) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificaciones en razón del lapso de tiempo requerido para la tramitación administrativa de su otorgamiento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1343 de fecha 30 de abril de 1974 y sus modificaciones, 101/85 y sus modificaciones y 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase, a partir del dictado de la presente medida, el beneficio instituido por el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 y sus modificaciones, al Doctor D. Bernardo Pascual ITURRASPE (M.I. Nº 11.263.244).

ARTICULO 2º — Autorízase la liquidación y pago de la compensación asignada por el artículo precedente, mientras subsistan las presentes condiciones de residencia permanente y lugar habitual de desempeño de sus funciones, como así también la asignación de un (1) pasaje semanal ida y vuelta entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ciudad de Santa Fe de la Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 3º — Autorízase el reconocimiento como legítimo abono, en el marco de las disposiciones del Artículo 1º, inciso d) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificaciones, del beneficio instituido por el Artículo 1º de la presente resolución, correspondiente al período que media entre la fecha de la designación del funcionario y la fecha de otorgamiento del beneficio.

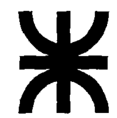
ARTICULO 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, será atendido con cargo al presupuesto específico de ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 12/08/2010 Nº 90992/10 v. 12/08/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores





UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO

LLAMADO A CONCURSOS DOCENTES EN
LOS DEPARTAMENTOS DE:

INGENIERIA ELECTRICA Profesores Cat. a det. por el jurado	Mecánica Técnica (1 DE) *

* Los postulantes deberán acreditar mínimo la categoría C. de investigador de UTN para desarrollar tareas de investigación en el área de Vehículos, Transporte y Seguridad.

Informes e Inscripción: en Hipólito Yrigoyen 288 Gral. Pacheco (Pdo. de Tigre - Bs. As.). Secretaría Académica de lunes a viernes de 18:30 hs a 21:30 hs.

Período de Inscripción: Concurso de Profesores: del 02/08/10 al 13/09/10 - inclusive.

Consultas Telefónicas: 4740-5040/0119 (Secretaría Académica) interno 136.

Consultas electrónicas:

http://www.frgp.utn.edu.ar/institucional/secretarias/academica/concursodocente.php

Ing. EUGENIO BRUNO RICCIOLINI, Decano.

e. 11/08/2010 Nº 89551/10 v. 12/08/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 18 a cargo del Dr. GUILLERMO J. BLANCH, Secretaría única, correspondientes a los años 1970 a 1996, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Cde. Act. N° (I) 5019/10. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —Director General— Archivo General del Poder Judicial de la Nación, Corte Suprema de Justicia de la Nación.

e. 10/08/2010 Nº 87850/10 v. 12/08/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 4 a cargo del Dr. FRANCISCO CARLOS PONTE, Secretaría Nº 67 a cargo del Dr. JULIO A. PEDROSO, correspondientes a los años 1980 a 1999, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —Director General— Archivo General del Poder Judicial de La Nación, Corte Suprema de Justicia de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION
—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación

CDE. ACT. N° 19.453/10

e. 10/08/2010 Nº 87854/10 v. 12/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS

GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

La División Determinaciones de Oficio "B" del Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Naciones dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales de la Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos, en virtud de lo establecido por la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) en su artículo 100 —último párrafo— notifica por cinco (5) días al contribuyente Norberto Eduardo PRIU, inscripto en este Organismo con la C.U.I.T. Nº 20-04305656-6, lo siguiente: Buenos Aires, 5 de agosto de 2010. VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta AFIP-DGI al contribuyente Norberto Priu —C.U.I.T. Nº 20-00124626-8— (O.I. 139294) frente al Impuesto sobre los Bienes Personales período fiscal 2003 y habiéndose dictado la declaratoria de herederos del causante, corresponde imputarle a su hijo el Sr. NORBERTO EDUARDO PRIU inscripto ante este Organismo bajo la CUIT Nº 20-04305656-6 con domicilio fiscal en la Avenida del Libertador Nº 3540 Piso 12º Depto. 26, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su carácter de heredero, el cumplimiento de la deuda tributaria de su padre conforme el artículo 5º de la Ley de Procedimiento Tributario y, CONSIDERANDO: Que la presente orden de intervención (O.I. 473656) tiene como antecedente la fiscalización realizada al padre del contribuyente Ing. Norberto Priu (O.I. Nº 139294) en el curso de la cual se produjo el deceso del mismo (1/08/2007) continuando la verificación con la Sucesión Indivisa hasta la declaratoria de herederos (22/10/2009) —fojas 744 y 824 del Cpo. Principal Suc. Priu—. Que corresponde reseñar conforme lo expuesto supra que la verificación fue iniciada por personal del área fiscalizadora de esta AFIP-DGI en uso de las facultades que le son propias al Ing. Norberto Priu, padre del contribuyente, detectándose un abultado monto consumido en su declaración jurada de impuesto a las ganancias del período fiscal 2003, el cual tendría su principal origen en un significativo incremento en su cuenta particular en la firma Normatil S.C.A. constituida en la República Oriental de Uruguay, según análisis efectuados por la fiscalización actuante. Que surge del instrumento constitutivo de la sociedad Normatil S.C.A. (fojas 53/66 del Cpo. Principal Suc. Priu) que el Ing. Norberto Priu (padre) era socio comanditario y poseía el 99% del capital accionario de la citada firma. Que tal como se mencionó anteriormente, la fiscalización analizó que la disminución en la valuación de la participación del causante en la firma Normatil S.C.A. obedecía al movimiento operado en su cuenta particular que pasó de un saldo acreedor de U$S 1.400.892 al 31/12/2002 a un saldo deudor de U$S 31.013.185 al 31/12/2003, lo que implica una diferencia que en principio estaría originada en retiros efectuados por el Ing. Priu (padre) durante el año 2003. Que a efectos de agotar todos los medios para conocer el motivo del significativo incremento en la cuenta particular del Ing. Norberto Priu (padre) en la firma citada, mediante requerimientos de fechas 26/9/2007 (F.8600/I 002 Nº 0069391) y 09/04/2008 (F.8600/I 002 Nº 0070243/4), se consultó al Sr. Jorge Ricardo Priu, en su carácter de representante de la sucesión indivisa, sobre los movimientos realizados en la cuenta particular de su padre en la firma Normatil S.C.A. durante el período fiscal 2003, solicitándole indique importes, fechas, conceptos y en el caso de retiros directos e indirectos, forma de pago de los mismos, personas que lo recibieron, cuentas y bancos que se acreditaron, etc. (fojas 129, 169/70 del Cpo. Principal Suc. Priu). Asimismo se le requirió informara posteriores movimientos de la citada cuenta particular en los años 2004 a 2007. Que el Sr. Jorge Ricardo Priu mediante Multinota Impositivo F.206/I presentada el 29/5/2008 (fojas 174 del Cpo. Principal Suc. Priu) manifestó en relación con la cuenta particular que tenía su padre en la citada firma que: "...Los movimientos habidos entre ambos períodos que dieron lugar a la diferencia de saldo producida entre el 31-12-2002 y la misma fecha de 2003, corresponden a retiros realizados por mi difunto padre. Los destinos de dichos retiros fueron por un lado, transferencias a las cuentas bancarias que mi padre poseía en el Bank Boston de Argentina. El resto han sido, en su gran mayoría, transferencias a cuentas bancarias del exterior... U$S 1.000.000 a favor de la Fundación Friedick Von Hayek Irrevocable Trust y... U$S 4.000.000 a favor de Classic Liberalism Irrevocable Trust; todos estos Trusts están radicados en el exterior.". Que asimismo el Sr. Jorge Ricardo Priu, en su carácter de representante de la sucesión indivisa, aclaró en otra Multinota Impositivo F.206/I presentada el 27/10/2008 (fojas 228 del Cpo. Principal Suc. Priu) que: "...mi padre me había manifestado en su momento la intención de instrumentar estos... trusts como irrevocables... Los importes girados por mi padre a los Trusts lo fueron en carácter de entrega a título gratuito...". Que se deja constancia que los citados Trusts son administrados por JPMorgan Chase Bank N.A. de New York y además que los mismos se encuentran constituidos bajo las leyes del Estado de Delaware, U.S.A. (fojas 181 del Cpo. Principal Suc. Priu). Que en su carácter de representante de la sucesión indivisa, el Sr. Jorge Ricardo Priu aportó a solicitud de este Organismo, con fecha 27/10/2008, copia del instrumento constitutivo de la Fundación Friedrick Von Hayek Trust, certificada por la escribana María Ofelia Romero Frigerio de la República Argentina, en idioma inglés y con fecha 20/5/2009 copia de la misma traducida al español, las cuales obran a fojas 229/247, 403/415 del Cpo. Principal Suc. Priu. Que conforme surge del Padrón General de Contribuyentes, obrante a fojas 220/1 del Cpo. Principal Suc. Priu, el actual presidente de la Fundación Friedrick A. Von Hayek es el Sr. Norberto Eduardo Priu, hijo del fallecido. Asimismo cabe destacar que dicha entidad tiene certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias otorgado por este Organismo, vigente hasta el 31/12/2010. (F.709 Nuevo Modelo obrante a fojas 223 del Cpo. Principal Suc. Priu). Que de la lectura del contrato de Fideicomiso (Trust) la fiscalización observó, conforme surge de su informe de fecha 21/8/2009, que el Sr. Norberto Priu (padre) reviste el carácter de donante y fiduciario del mismo, "...este último conjuntamente con los señores Alberto Miguel Benegas Lynch, Ricardo Manuel Rojas y Julio César Cueto Rúa, cuya constitución se efectúa estableciéndose como disposición básica que: "...el fiduciario administrará, invertirá y reinvertirá los bienes fideicomitido, percibirá la renta de los mismos, pagará o aplicará la parte que corresponda, incluso la totalidad de los ingresos netos y el capital del Fondo fiduciario a o para uso de la fundación Friedrich A. Von Hayek..." "(fojas 597/9 del Cpo. Principal Suc. Priu). Que en atención a ello la misma área consideró que la documentación aportada relacionada con la Fundación antes citada, no resultaba apta para acreditar que el Trust realmente haya sido registrado en el Estado de Delaware —U.S.A. — y que por lo tanto esté sujeto a las normas de aquella jurisdicción. A mayor abundamiento, aclaró que: "...la notaria que intervino certificó haber visto una copia del original, sin que ello valide ni la identidad de los signatarios ni la jurisdicción aplicable al contrato... se recalca que el mismo fue fechado en la Ciudad de Buenos Aires y que los fiduciarios serían también residentes argentinos" (fojas 340/1 del Cpo. Principal Suc. Priu). Que consultada que fuera la citada Fundación, mediante requerimiento de fecha 22/6/2009 —F.8600/I 002 Nº 0075803— respecto de los ingresos recibidos del mencionado Trust, así como de la existencia de contratos o acuerdos entre ambas partes, ésta negó la existencia de contrato alguno, aportó sus estados contables desde 31/12/2002 al 31/12/2008 (fojas 454/545 del Cpo. Principal Suc. Priu) y detalló donaciones recibidas por parte de Ing. Norberto Priu en el año 2003 por U$S 91.000. Que compulsados los correspondientes registros contables y la documentación respaldatoria de la Fundación, la fiscalización ratificó que dichos fondos fueron recibidos del Ingeniero Norberto Priu, sin hacer mención alguna al trust en cuestión (foja 595/6 del Cpo. Principal Suc. Priu). Que con fecha 25/9/2009 mediante la presentación de Multinota Impositivo F.206/I la Fundación ratificó que conforme surge de sus registros, las únicas donaciones recibidas de Ing. Norberto Priu y su sucesión eran los U$S 91.000 detalladas a fojas 452 del Cpo. Principal Suc. Priu. Que en relación con el instrumento constitutivo del Trust "Classic Liberalism Irrevocable Trust", el autorizado del Sr. Jorge Ricardo Priu, actuando este último en su carácter de representante de la sucesión, manifestó en Multinota Impositivo F. 206/1 presentada el 27/11/08 (fojas 291 del Cpo. Principal Suc. Priu) que: "...hasta el momento no ha encontrado el instrumento de constitución del trust denominado Classic Liberalism Irrevocable Trust...", reiterando dichos términos en Multinota Impositivo F.206/I de fecha 26/1/09, (fojas 344 del Cpo. Principal Suc. Priu). Que a tenor de todo lo expuesto, se consideró que no se ha aportado la documentación respaldatoria fehaciente para validar los aportes realizados por el Ing. Norberto Priu (padre) a los citados Trusts, por lo tanto al no estar probado el real desapoderamiento de dichos fondos por parte del mismo, corresponde gravar en el Impuesto sobre los Bienes Personales los montos que el Ing. Norberto Priu (padre) informó como transferidos a éstos (U$S 4.000.000 para el trust denominado "The Classic Liberalism Irrevocable Trust" y U$S 909.000 (U$S 1.000.000 - U$S 91.000) para solventar la Fundación Friedrick Von Hayek convertidos a pesos al tipo de cambio comprador del BNA al 31/12/2003), por entender que estos fondos seguían en poder del Sr. Norberto Priu (padre) incrementando así la base imponible del Impuesto sobre los Bienes Personales del período fiscal 2003 en dicha proporción. Que ello por cuanto, se consideró procedente detraer de la base imponible las donaciones (U$S 91.000) que ingresaran a la Fundación provenientes del Ing. Norberto Priu dado su doble carácter de fiduciario/fiduciante en el citado

fideicomiso. Que planteada la cuestión de fondo corresponde en esta instancia traer a colación la normativa legal aplicable al presente caso, esto es la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales (t.o. en 1997 y sus modificaciones). Que el artículo 17 de la Ley del tributo dispone: "Son sujetos pasivos del impuesto: a) Las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país y en el exterior...". Que además el artículo 20 del mismo plexo legal, se refiere a los bienes situados en el exterior entendiendo como tales en su inciso i): "...Los créditos cuyos deudores se domicilien en el extranjero excepto que deban ser considerados como radicados en el país por aplicación del inciso b) de este artículo. Cuando los créditos respondan a saldos de precio por la transferencia a título oneroso de bienes situados en el país al momento de la enajenación o sean consecuencia de actividades desarrolladas en el país, se entenderá que se encuentran con carácter permanente en el exterior cuando hayan permanecido allí más de seis (6) meses computados desde la fecha en que se hubieran hecho exigibles hasta el 31 de diciembre de cada año.". Que resulta conducente destacar que en cuanto a la valuación de dichos bienes, la normativa legal citada en el artículo 23 dispone: "...Para la conversión a moneda nacional de los importes en moneda extranjera de los bienes que aluden los incisos anteriores se aplicará el valor de cotización, tipo comprador, del Banco de la Nación Argentina de la moneda extranjera de que se trate al último día hábil anterior al 31 de diciembre de cada año.". Que consultada la División Jurídica del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales, ésta se expidió en Nota Nº 16/2010 (SD-DV JUGN) —fojas 828/30 del Cpo. Principal Suc. Priu—, arguyendo: "...fallecido el rubrado... y sucediéndolo como herederos sus hijos, conforme surgiría de la declaratoria de herederos pronunciada por el magistrado judicial actuante, resultarían éstos obligados a pagar el tributo al Fisco, como responsable del cumplimiento de su deuda tributaria (cfr. artículo 5º de la Ley de Procedimiento Tributario).". Que el área antes citada agregó: "De esa manera, de determinarse —por corresponder— la materia imponible generada por el causante, sucedido por sus hijos Norberto Eduardo... resultaría atribuible la responsabilidad tributaria por aquélla a estos últimos en carácter de responsables por deuda propia según el artículo 5º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.).". Que continuó diciendo: "Quien reviste la calidad de heredero del contribuyente quedaría —por conducto de la norma citada— equiparado a éste, al atribuírsele legalmente la condición de sujeto pasivo directo del tributo, en virtud de que por la muerte del causante, tanto herederos como legatarios quedan obligados al pago de las deudas del contribuyente (cfr. Díaz Sieiro, Veljanovich & Bergroth, "Procedimiento Tributario" Ediciones Macchi, 1994).". Que sobre este supuesto, el mismo servicio jurídico afirmó: "...el hecho imponible no es realizado por los herederos o legatarios, sino que fue perfeccionado por el causante, transmitiéndoseles la deuda en su carácter de continuadores de la persona del causante...", en función a la parte proporcional de cada uno en el haber sucesorio. Que con fecha 19/7/2010 en respuesta a una nueva consulta realizada a la misma área jurídica citada, ésta expresó: "...con relación al punto sometido a consideración de este servicio jurídico relativo a meritar la procedencia del inicio de un procedimiento determinativo de oficio a cada uno de los herederos en base a la misma declaración jurada del causante, tomando en cuenta el desarrollo de las tareas de fiscalización y verificación emprendidas hasta el presente y que dieran lugar a la formación de expedientes separados en virtud de la existencia de distintos responsables en su condición de continuadores de la persona del causante por las deudas tributarias de éste, atendiendo a una cuestión de buen orden administrativo de los trámites que se siguen, esta instancia es de opinión que la alternativa aludida que implica correr vista a cada uno de ellos de los ajustes practicados a partir de lo declarado en su oportunidad por el causante respecto del gravamen y período fiscal en trato, es la que mejor preserva aquel interés; debiendo dejar constancia en la resolución de inicio del procedimiento de determinación de oficio a dictarse de que paralelamente se procede del mismo modo con los restantes herederos, y sin perjuicio de la aplicación en su oportunidad de las normas del Código Civil relativas a la proporción de concurrencia del rubrado a la masa hereditaria.". Que con motivo de la impugnación y/o cargo que se le formula por su carácter de heredero del Sr. Norberto Priu corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidación del Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2003 del contribuyente Norberto Priu (padre), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), a fin de que en caso de no merecerle objeción se sirva conformar la liquidación practicada (conforme las previsiones del artículo 5º de la Ley de Procedimiento Tributario ya aludido) o bien formular por escrito su descargo y ofrecer o presentar las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo que se detalla en la presente y cuya liquidación se adjunta en UN (1) Form. 762/A y UN (1) papel de trabajo, que se acompañan por separado formando parte integrante de la misma. Que se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar la liquidación practicada. Que consecuentemente y frente al ajuste que se impulsa, el causante declaró en el Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2003 bienes en el exterior en defecto, no habiendo declarado el impuesto correspondiente en su justa medida, generando saldos a su favor en exceso, siendo atribuible a su hijo Norberto Eduardo Priu la proporción correspondiente del ajuste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley de rito. Que la División Penal del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales se manifestó sobre el tema diciendo: "...el hecho imponible verificado al contribuyente Norberto Priu en el ejercicio fiscal 2003, responsabiliza ante el Fisco a sus herederos por la deuda del causante en la proporción que le corresponde a cada uno en el acervo sucesorio, no pudiendo tal conducta, desde la óptica penal, ser atribuible objetiva ni subjetivamente a la sucesión indivisa como tampoco a sus herederos en la proporción que le corresponda, en razón del principio de personalidad de la pena... sólo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, a quien la acción punible le pueda ser atribuida objetiva y subjetivamente...". Que llamada a intervenir, la División Jurídica del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales se expidió diciendo: "...se estima que con respecto al Impuesto sobre los Bienes Personales por el período fiscal 2003 no corresponde aplicar sanción alguna de las tipificadas dentro de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), atento al deceso del Sr. Norberto Priu (padre del contribuyente del epígrafe) que es quien habría protagonizado la conducta que en la eventualidad cabría imputar en el marco del sumario infraccional a instruirse, resultando en consecuencia limitada la responsabilidad del rubrado ante este Organismo, en su carácter de heredero, por la deuda tributaria del causante en la proporción que le corresponda del acervo hereditario... con sustento en la parte final del artículo 54 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.)...". Que son de aplicación al presente caso las siguientes normas legales: Ley de Procedimientos Tributarios Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales Nº 23.966 (t.o. en 1997 y sus modificaciones) y sus respectivos Decretos Reglamentarios. Que por último se advierte, que en el caso bajo análisis, sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la presente, dejándose constancia que de merecer esta vista la conformidad del contribuyente, la misma será considerada para el Fisco como una determinación de oficio parcial limitada a los aspectos fiscalizados, conforme lo establece el artículo 19 de la norma procedimental vigente, y como una declaración jurada para el responsable. Que cabe dejar constancia que en el día de la fecha se dicta resolución confiriendo vista de las actuaciones administrativas por el cargo formulado en relación con el Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2003 a los otros herederos del fallecido Ing. Norberto Priu: Martha María Matilde Priu y Jorge Ricardo Priu en carácter de herederos del causante. Que mediante Nota Nº 2513/10 (DG IMPO) del 7/7/2010 la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración de Ingresos Públicos, aprobó la delegación de competencia jurisdiccional a la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y a las unidades de estructura que dependen de la misma, para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el presente procedimiento de determinación de oficio, de donde resulta la competencia de la suscripta para el dictado de la presente. Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º y 10 del Decreto Nº 618/97 y sus modificaciones, artículos 5º, 16, 17 y 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, LA JEFA (INT.) DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "B" DEL DEPARTAMENTO TECNICO GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES RESUELVE: ARTICULO 1º: Conferir vista al Sr. NORBERTO EDUARDO PRIU (C.U.I.T. Nº 20-04305656-6) de las actuaciones administrativas y del cargo formulado en relación con el Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2003 como responsable del cumplimiento de la deuda tributaria de su padre (Ing. Norberto Priu —C.U.I.T. Nº 20-00124626-8—) para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, de acuerdo a las previsiones del artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). ARTICULO 2º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados en la misma y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se le confiere vista, mereciera su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 3º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser únicamente presentada en la División Grandes Contribuyentes Individuales sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 370 P.B. e informada simultáneamente dicha presentación en la dependencia de esta AFIP-DGI División Determinaciones de Oficio "B", sita en Hipólito Yrigoyen Nº 370 Entre Piso "D", ambas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación con todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado. ARTICULO 4º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, debiendo comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio ante esta AFIP-DGI, y/o modificación que se produzca relacionada con las actuaciones que se tramitan ante esta área, mientras dure el procedimiento que se inicia con la presente. ARTICULO 5º: Dejar constancia que las actuaciones se encuentran radicadas en esta sede administrativa, quedando a plena disposición del contribuyente en el horario de 10:00 a 16:00 horas. ARTICULO 6º: Notifíquese al responsable y resérvese. RESOLUCION Nº 52/2010 (DV DEOB). Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado: Contadora Pública ROXANA M. PERONI - Jefa (Int.) División Determinaciones de Oficio "B" - Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales - Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales - DGI-AFIP.

Anexos: UN (1) Form. 762/A y UN (1) papel de trabajo, citados quedan a disposición en sede administrativa de la División Determinaciones de Oficio "B".

e. 09/08/2010 Nº 89834/10 v. 13/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Expediente Nº: E-N - CONAF - 28256 - 2007

La SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, cita y emplaza a los legítimos interesados en oponerse a la consulta pública de algunos de los legajos de menores asistidos en la época de la Sociedad de Beneficencia de La Capital, Patronato del menor, Defensorías de la Capital, correspondientes al período 1825 - 1947, los que serán trasladados en el cumplimentado de lo dispuesto por la Ley Nº 15.930 al Archivo General de la Nación.

Presentarse al Dto. Registro de la SENNAF, en Perón 524, P.B. Cap. Fed., los días hábiles del 16/08/2010 al 03/09/2010 en el horario de 11 a 14 hs.

Arq. GUSTAVO PIERGIACOMI, Coordinador de Infraestructura Edilicia, Patrimonio y Medio Ambiente.

e. 09/08/2010 Nº 88473/10 v. 13/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

29/7/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Rubén Carlos DAPIAGGI (D.N.I. Nº 4.449.073), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por el SUPARA (T.O. de septiembre de 2009), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 11/08/2010 Nº 90264/10 v. 13/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

28/7/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Luisa DITTLER (D.N.I. Nº 10.285.888), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por la AEFIP (T.O. de septiembre de 2009), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos

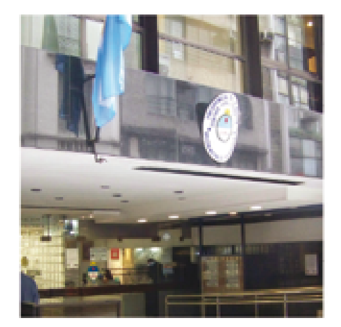
e. 11/08/2010 Nº 90290/10 v. 13/08/2010



ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 4322-4055 y líneas rotativas



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

NUEVA Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Punto de gestión La Plata

Calle 47 Nº 839 1/2 y 841 (B1900TLF) • Sucursal La Ley • La Plata • Pcia. Bs. As.
Tel. (0221) 422-6877 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 9:00 a 15:00 hs

Trámites que se pueden realizar:
- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones

Punto de gestión Rosario

Montevideo 2066 (S200BSP) • Sucursal La Ley • Rosario • Pcia. Santa Fe
Tel. 0341 424-0719 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 a 19:30 hs

Trámites que se pueden realizar:
- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones



www.boletinoficial.gob.ar